

## UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

## **VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

# FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y PEDAGÓGICAS

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO** 

#### **TESIS**

EL CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO
DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL EN
SEGUNDA INSTANCIA Y LA POSIBILIDAD DE
SUBSANACIÓN POR DEFECTOS FORMALES EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE 2021-2022

PRESENTADO POR:

BACH. EDHI ARACELI CASO DIONISIO
BACH. JULIO CESAR JARAMILLO CUEVA

**ASESOR** 

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**MOQUEGUA – PERÚ** 

2023

## ÍNDICE DE CONTENIDO

## PORTADA

PÁGINA DE JURADO	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE DE CONTENIDO	V
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS	X
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	1
1.2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Objetivos de la Investigación	
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos Específicos	4
1.4. JUSTIFICACIÓN Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.4.1 Justificación:	4
1.4.2. Limitaciones	5
1.5. Variables	6
1.5.1 Variable 1: Control de admisibilidad del recurso de apelación de	
sentencia	6
1.5.2 Variable 2: Subsanación por defectos formales	
1.6. Hipótesis de la Investigación	

1.6.1 Hipótesis general	7
1.6.2 Hipótesis específica.	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Antecedentes Nacionales	8
2.1.2 Antecedentes Internacionales	9
2.2. Bases teóricas.	10
CAPÍTULO III	32
MÉTODO	32
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	32
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	32
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.	33
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	33
3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	34
CAPÍTULO IV	35
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	35
4.1 Presentación de Resultados	35
4.2 Contrastación de la Hipótesis	57
4.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	61
CAPÍTULO V	66
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
5.1 CONCLUSIONES	66
5.2 RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXO1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.	72
ANEXO 2:_VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS	74

ANEXO 3: ENCUESTA	. 77
ANEXO 4: EVALUACIÓN DE EXPERTOS	. 82

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables	6
Tabla 2 Diseño del Instrumento	33
Tabla 3 Análisis e interpretación 1	36
Tabla 4 Análisis e interpretación 2	37
Tabla 5 Análisis e interpretación 3	38
Tabla 6 Análisis e interpretación 4	39
Tabla 7 Análisis e interpretación 5	40
Tabla 8    Análisis e interpretación 6	41
Tabla 9 Análisis e interpretación 7	42
Tabla 10 Análisis e interpretación 8	43
Tabla 11 Análisis e interpretación 9	44
Tabla 12 Análisis e interpretación 10	45
Tabla 13 Análisis e interpretación 11	46
Tabla 14 Análisis e interpretación 12	47
Tabla 15 Análisis e interpretación 13	48
Tabla 16 Análisis e interpretación 14	49
Tabla 17 Análisis e interpretación 15	50
Tabla 18 Análisis e interpretación 16	51
Tabla 19 Análisis e interpretación 17	52

Tabla 20 Análisis e interpretación 18
Tabla 21 Análisis e interpretación 19
Tabla 22 Análisis e interpretación 20.    55
Tabla 23 Análisis e interpretación 21
Tabla 24 Correlación entre la Variables admisibilidad del Recurso de Apelación de
sentencia penal en segunda instancia y la variable otorga la posibilidad de
subsanación por defectos formales
Tabla 25 Correlación entre las Variables admisibilidad del Recurso de Apelación
de sentencia penal en segunda instancia y la dimensión principio de pro actione.58
Tabla 26 Correlación entre las Variables admisibilidad del Recurso de Apelación
de sentencia penal en segunda instancia y la dimensión Art. 8.2 literal h de la
Convención americana de derechos humano
Tabla 27 Correlación entre las Variables admisibilidad del Recurso de Apelación
de sentencia penal en segunda instancia y la dimensión Art. 14 inciso 5 del Pacto
internacional de derechos civiles y políticos

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1_Pretensión concreta	23
Figura 2_El Auto control	24
Figura 3_Control de Admisibilidad de parte	25
Figura 4_Porcentaje del resultado 1	36
Figura 5_Porcentaje del resultado 2	37
Figura 6_Porcentaje del resultado 3	38
Figura 7_Porcentaje del resultado 4	39
Figura 8_Porcentaje del resultado 5	40
Figura 9_Porcentaje del resultado 6	41
Figura 10_Porcentaje del resultado 7	42
Figura 11_Porcentaje de resultado 8	43
Figura 12_Porcentaje del resultado 9	44
Figura 13_Porcentaje del resultado 10	45
Figura 14_Porcentaje del resultado 11	46
Figura 15_Porcentaje del resultado 12	47
Figura 16_Porcentaje del resultado 13	48
Figura 17_Porcentaje del resultado 14	49
Figura 18_Porcentaje del resultado 15	50
Figura 19_Porcentaje del resultado 16	51
Figura 20_Porcentaje del resultado 17	52

Figura 21_Porcentaje de resultado 18	53
Figura 22_Porcentaje de resultado 19	54
Figura 23_Porcentaje del resultado 20	55
Figura 24_Porcentaje del resultado 21	56

#### RESUMEN

Esta tesis tiene como objetivo principal determinar de qué manera la regulación del control de admisibilidad de los recursos de apelación de sentencia penal en segunda instancia otorga la posibilidad de subsanación por defectos formales en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022. Con relación al diseño de la investigación es no experimental ya que como investigadores no se han manipulado las variables para obtener los resultados que postulamos como tesis, y descriptivo Correlacional el cual fue corroborado aplicando el coeficiente de correlación de Spearman.

Sobre los resultados obtenidos en esta investigación, se resalta sobre los recursos impugnatorios: los escritos de apelación de sentencia que llegan a la Sala de Apelaciones del Distrito Judicial de Cañete, las motivaciones de las sentencias del Tribunal Constitucional analizadas, las encuestas aplicadas a los abogados litigantes: donde un 86% opina que se debería modificar el artículo 405 inciso 1 literal C, se evidencian que no existen criterios uniformes al momento de resolver los Controles de Admisibilidad. Por tanto, se confirma la hipótesis planteada, donde se señala que aplicando el artículo 405 inciso 1 literal C del NCPP sin criterios uniformes, no se permite el acceso a la doble instancia y que, por otro lado, no es posible subsanar los defectos formales de los escritos impugnatorios, por lo que consideramos sería necesario modificar este artículo considerando la subsanación y de esa forma no se vulnere el derecho a la doble instancia.

**Palabras Claves**: Recurso impugnatorio, Control de Admisibilidad, Pro actione.

**ABSTRACT** 

The main objective of this thesis is to determine how the regulation of the

admissibility control of criminal sentence appeals in the second instance grants the

possibility of correction for formal defects in the Judicial District of Cañete 2021-

2022. Regarding the research design, it is non-experimental since we as researchers

have not manipulated the variables to obtain the results that we postulate as thesis,

and descriptive Correlational which was corroborated by applying Spearman's

correlation coefficient.

Regarding the results obtained in this investigation, we can highlight that of

the appeals: the sentence appeal briefs that reach the Appeals Chamber of the

Judicial District of Cañete, the motivations of the Constitutional Court sentences

analyzed, the surveys applied to the litigating lawyers: where 86% believe that

article 405 subsection 1 literal C should be modified, it is evident that there are no

uniform criteria at the time of resolving the Admissibility Controls. Therefore, our

hypothesis is confirmed where it is stated that applying article 45 subparagraph 1

letter C of the NCPP without uniform criteria, access to double instance is not

allowed and that, on the other hand, it is not possible to correct the formal defects

of the writings. challenges, for which we consider it would be necessary to modify

this article considering the correction and in this way the right to double instance is

not violated.

**keywords:** Appeal, Admissibility Control, Pro actione.

XIII

#### INTRODUCCIÓN

Es interés en esta investigación centrarnos en la relevancia del artículo 405 inciso 1 literal C del NCPP, cuando se presenta un recurso impugnatorio, para esta tesis se problematiza el recurso impugnatorio de apelación de sentencia en segunda instancia, en el momento que algunas de las partes involucradas en el proceso, presenta el Control de Admisibilidad al observar que existen alguna omisión o defecto en el escrito del recurso de apelación incumpliendo con los requisitos del artículo mencionado. La omisión de alguno de estos requisitos trae como consecuencia que la Sala de Apelaciones declare muchas veces inadmisible el recurso, quedándose el apelante sin acceder al derecho a que se revise la sentencia por una instancia superior.

Si bien lo advertido, es una realidad que pasa en todo el país, en esta investigación se ha tomado como modelo de aplicación del Control de Admisibilidad en Segunda Instancia al Distrito Judicial de Cañete ya que el Magistrado García Huanca, muy ilustrado en la materia, presenta en su tesis doctoral y libro del mismo tema, la propuesta que él aplica durante sus audiencias de apelación de sentencia, basándose en el derecho de la oralización de las partes procesales, divide la audiencia de apelación en dos momentos: la primera de admisibilidad y la segunda de fundabilidad. En la primera, al haberse presentado un control de admisibilidad, permite a las partes oralicen sobre el escrito de apelación de sentencia presentado y tengan la oportunidad de explicar los puntos observados. Culminado este momento, rápidamente resuelve si es Admisible o no el recurso. Para luego, en caso es declarado admisible e infundado el control propuesto, pasar al momento de la fundabilidad. Es en el momento de la Admisibilidad que nos centramos nosotros, ya que muy a pesar del gran aporte que brinda García al brindar la oportunidad de oralizar a las partes, la aplicación del artículo 405 inciso 1 literal C del NCPP es riguroso, por lo que muchas veces el recurso impugnatorio no llega al momento de la fundabilidad.

Si bien existen principios y jurisprudencia constitucional y ordinaria que permiten superar las deficiencias encontradas en estos recursos interpuestos, estos no resultan suficientes para garantizar el derecho a acceder a un recurso eficaz y amplio, es por tanto necesario plantear la posibilidad de una modificación del referido artículo 405, que en cuyo texto comprenda la posibilidad de subsanar los defectos formales en los que hubiera incurrido el impugnante, pues como veremos en el desarrollo del presente trabajo, la regulación para acceder al recurso no debe convertirse en un obstáculo para su materialización, no se trata en el presente caso de cualquier acto procesal, sino de aquel que materializa el derecho constitucional a la pluralidad de instancias cuya finalidad trasciende a la particularidad de cada caso y tiene como fin la optimización de la justicia, evitando errores judiciales que interesan a toda la sociedad.

#### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

Iniciamos este trabajo estableciendo según (Olmedo, 2006) el recurso es un medio impugnativo donde la agraviada no haya sido favorecida y que considere que la resolución judicial es injusta o ilegal, esta tenga la oportunidad de buscar su eliminación o un nuevo examen. Nos acogemos a esta primera definición porque el acogerse a un medio impugnatorio es un derecho que garantiza el acceso a la pluralidad de instancias.

El acceso a este derecho de la pluralidad de instancia se materializa con la presentación del recurso o escrito, el cual según Frisancho (2014) citado por (García, 2020), nos dice que un recurso pueda ser examinado por el juez o tribunal ad quem cuando cumple todos sus requisitos exigidos por la norma. Esta se puede clasificar en objetivos y los presupuestos subjetivos (p.34). En base a esta definición presentamos como se desarrolla en la Jurisdicción de Cañete los casos de Control de Admisibilidad.

En los años 2021 y 2022 en la Jurisdicción de Cañete, entre los abogados de la defensa, así como parte de la Fiscalía han presentado ante la primera y segunda fiscalía superior penal, unos 18 escritos de control de admisibilidad a la sala penal de apelaciones con el objeto de conseguir, se declare la inadmisibilidad el recurso y evitar que se continúe con su trámite. Encontramos para este hecho que en el

artículo 405 del NCPP precisa cuales son los requisitos que permiten calificar la admisibilidad o inadmisibilidad del recurso presentado, esta regulación ha permitido que, en muchos casos, se declare la inadmisibilidad de recurso que cuestionaban sentencias condenatorias, afectando el derecho de la doble instancia en cumplimiento de la propia ley procesal, no obstante, encontramos entre otros el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, declarando nula la resolución que resuelve la inadmisibilidad del medio impugnatorio, por haber vulnerado el acceso a la doble instancia.

Si bien García Huanca, uno de los magistrados destacados de este distrito judicial, crea precedente al incorporar en audiencia de impugnación de sentencia, un momento dentro de la audiencia de apelación, donde las partes procesales oralicen y debatan sobre el control de admisibilidad, brindando de esta manera, la oportunidad de explicar los puntos imprecisos de la apelación, permitiendo que se declare infundado el control de admisibilidad y se continúe con el trámite del recurso impugnatorio. Sin embargo, la rigurosidad para que se cumpla con los presupuestos planteados del Art. 405 del NCPP también trae como resultado que se declare fundado el control de admisibilidad y el rechazo del recurso; y como consecuencia nula la resolución que concede el recurso. Ponemos algunos ejemplos como: el no presentar por escrito el recurso de apelación (estar sólo en audio), tener dos pretensiones, o por haber omitido el fundamento de derecho en el escrito del recurso de apelación, etc. saliendo afectado el apelante en su derecho a la doble instancia, debido al error formal cometido por la defensa.

Por ejemplo, se tiene el caso del 26 de junio del 2019 con el expediente N° 02907-2016-PHC/TC, documento donde el Tribunal se pronuncia ordenando a la Sala de Apelaciones de la Jurisdicción de Cañete que asigne nuevo día para que se lleve a cabo la Apelación de sentencia y en ella se escuche el CD donde se registra la oralización del recurso planteado por la defensa y se pueda realizar un nuevo control de admisibilidad porque se ha vulnerado el derecho a la doble instancia.

En esta tesis nos planteamos la interrogante de saber que principios deberían ser considerados por los magistrados con el fin de no vulnerarse el derecho al acceso de la doble instancia del apelante.

#### 1.2. Definición del problema.

#### 1.2.1 Problema general

¿De qué manera la regulación del control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia otorga la posibilidad de subsanación por defectos formales en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022?

#### 1.2.2. Problemas Específicos

- a. ¿De qué manera en el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia se aplica el principio de pro actione en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022?
- b. ¿De qué manera en el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia se aplica el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022?
- c. ¿De qué manera en el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia se aplica Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022?

#### 1.3. Objetivos de la Investigación.

#### 1.3.1 Objetivo general

Determinar de qué manera la regulación del control de admisibilidad de los recursos de apelación de sentencia penal en segunda instancia otorga la posibilidad de subsanación por defectos formales en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

#### 1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Determinar de qué manera en el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia se aplica el principio de pro actione en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.
- b. Determinar de qué manera en el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia se aplica el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.
- c. Determinar de qué manera en el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia se aplica Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

#### 1.4. Justificación y limitaciones de la investigación.

#### 1.4.1 Justificación:

- a. Justificación teórica. Es relevante porque con esta investigación se revisará que en una apelación de sentencia, se debe precisar cómo es que esa regulación, en lugar de permitir que la finalidad de una pluralidad de instancia se pueda cumplir, lo que hace es presentar ciertos obstáculos para que cuando un imputado es condenado por un delito tan grave como podría ser el feminicidio con una pena de 30 años de prisión, porque en el escrito impugnatorio tuvo un defecto formal, producto quizá de una mala preparación de la defensa del abogado o la poca difusión del artículo 405 de NCPP, impide a esta persona lograr que su sentencia pueda ser revisada.
- b. *Justificación metodológica*. Se ha cumplido con los procedimientos metodológicos de carácter científico. Esto permite darle la confiabilidad a los resultados de los instrumentos aplicados y el análisis de los mismos.
- c. *Justificación jurídica*. Es relevante nuestra investigación porque permite entender como urge la necesidad de que se habiliten mecanismos alternativos, que permitan que los recursos con algún defecto de forma no trascendente o relevante,

pueda de alguna manera ser subsanada para que el recurso o el caso sea nuevamente revisado en una instancia superior, porque se advierte, que la legislación actual es bastante rígida y en gran parte de los distritos judiciales, sobre todo en Cañete, el control de admisibilidad que se realiza lógicamente en dos momentos, tanto en primera y segunda instancia; en este último momento es bastante riguroso, de tal manera que varios de los recursos son observados por el control de admisibilidad y luego de un debate se declara fundado, no se admite la apelación y nula la resolución que concedió el recurso. Razón por la que personas que han tenido la voluntad impugnativa de querer acceder a la segunda instancia no lo han podido lograr. Es por ello que consideramos de gran importancia que se deba tratar el tema, para continuar mejorando nuestra administración de justicia.

#### 1.4.2. Limitaciones

Como lo hemos ido señalando durante el desarrollo de esta tesis, existen principios como el de igualdad, el pro actione y otros que garantizan el acceso al derecho de un justo proceso, pero que sin embargo, la falta de uniformidad en la aplicación de estos principios se ven reflejados al momento de resolver una apelación de sentencia en segunda instancia, como venimos analizando en el caso de la Sede Judicial de Cañete, que aun siendo garantista en el cumplimiento del NCPP, se evidencia cierta rigidez al momento de aplicar el Control de Admisibilidad establecido en el Art. 405 inciso 1 literal C del NCPP.

Frente a este problema identificado, nosotros encontramos durante el desarrollo de este trabajo de investigación algunas limitaciones como es la de establecer con mayor exactitud la relación entre los criterios de como aplican determinados principios los Jueces para resolver un control de admisibilidad de sentencia en segunda instancia, ya se ingresa al campo de la subjetividad y el cumplimiento del Art. 405 inciso 1 literal C del NCPP. Por otro lado, también tuvimos limitaciones de carácter geográfico puesto que nuestra investigación fue en la provincia de Cañete y la distancia asociada con el tiempo no permitió continuar buscando mayor cantidad de expedientes relacionados a nuestra investigación.

Además, otra de nuestras limitaciones fue determinar la población para la aplicación de la encuesta, por lo que tuvimos que alternar entre lo físico y virtual.

#### 1.5. Variables.

## 1.5.1 Variable 1: Control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia.

Para esta variable Control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia, para establecer la dimensión hemos tomado en cuenta lo señalado en Art. 405 inciso 1 literal C del NCPP como es el Escrito de Apelación de sentencia y del cual se señala como indicadores a la Identificación de las partes o puntos, Fundamentos de hecho y derecho, Formulación de la pretensión concreta. Para esta dimensión se aplicó como instrumento una encuesta de 20 preguntas a los abogados litigantes de Cañete y otros.

#### 1.5.2 Variable 2: Subsanación por defectos formales.

Para esta segunda Variable, nos hemos centrado en considerar algunos principios que nos permitan concluir la posibilidad, si no es la necesidad de que la norma permita Subsanar los defectos formales cuando un escrito de apelación de sentencia no cumple con lo establecido en el Art. 405 inciso 1 literal C del NCPP. Como instrumento se aplicó una encuesta de 20 ítems a los abogados litigantes de Cañete y otros.

**Tabla 1**Operacionalización de las variables

Variable	Dimensiones			mensiones	Indicadores	
Variable independiente (X)  Control de admisibilidad		Escrito	de	Apelación	de	x.1.1 Identificación de las partes o puntos
del recurso de apelación de sentencia						x1.2 Fundamentos de hecho y derecho

		x.1.3 Formulación de la pretensión concreta
Variable dependiente (Y)  Subsanación por defectos formales	<ul><li>Y.1. Principio del pro actione</li><li>Y.2 Convención americana de derechos humanos Art. 8.2 literal h</li></ul>	Y.1.1 Art. 405 del NCPP inciso 1 literal C Y.2.1. Doctrina procesal
	Y.3 Art.14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos	Y.2.3 Principios procesales

#### 1.6. Hipótesis de la Investigación.

#### 1.6.1 Hipótesis general

La regulación del control de admisibilidad de los Recursos de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no otorga la posibilidad de subsanación por defectos formales en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

#### 1.6.2 Hipótesis específica.

- a. Hipótesis específica 01: En el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no se aplica el principio de pro actione en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.
- b. Hipótesis específica 02: En el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no se aplica el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.
- c. Hipótesis específica 03: En el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no se aplica el Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Distrito Judicial de Cañete 2021- 2022.

#### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación.

#### 2.1.1 Antecedentes Nacionales

(García, 2019) en su tesis para el grado de Doctor presentada a la UPIGV, se plantea determinar el grado de relación entre el control de admisibilidad de los Recursos de Apelación y la revisión de sentencias penales en la Corte Superior de Cañete, bajo el enfoque cuantitativo y llegando a dos conclusiones que los errores de hecho y derecho de la sentencia apelada para la aplicación del control de admisibilidad del recurso de apelación influyen de manera positiva en la revisión de las sentencias penales del Distrito Judicial de Cañete y que los fundamentos fácticos, jurídicos e identificación de la pretensión concreta del apelante para la aplicación del control de admisibilidad del recurso de apelación influyen de manera positiva en la revisión de las sentencias penales del Distrito Judicial de Cañete, toda vez que la falta de precisión de estos fundamentos del apelante y que debieron ser plasmadas en el recurso de apelación permite la aplicación del control de admisibilidad, con lo cual no será posible pasar .a la fase de fundabilidad de la etapa impugnativa, ante lo cual la verificación de la sentencia apelada sería innecesaria.

(Sarrín, 2020) presenta su tesis para obtener su grado de Magistratura Contemporánea en la Universidad de Jaen – España, donde concluye que toda persona tiene el derecho de acceder a la doble instancia, ya que es una garantía constitucional que también goza de la protección de tratados internacionales como:

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos y que como segunda conclusión señala que el derecho a la doble Instancia, permite asegurar que las personas involucradas en un proceso judicial, accedan al derecho al reexamen de una sentencia judicial, para ello se aplican mecanismos impugnatorios señalados por ley; Además, el Alto Tribunal señala que este es un derecho estrictamente legal, y corresponde al operador de justicia determinar en qué casos cabe la impugnación.

(Valverde, R y Málaga, C. 2019), en su tesis sobre la pluralidad de instancias y su afectación al derecho de defensa, presentada para optar el título de Abogado en la Universidad Tecnológica del Perú, tiene como objetivo de investigación analizar la problemática presentada en la institución jurídica relacionada a la pluralidad de instancias y como esta afecta el derecho de defensa del absuelto-condenado; utilizó como metodología la investigación jurídica empírica y llega a la conclusión que el derecho a la doble instancia es un principio general que está prevista en nuestra constitución política del Perú y que este principio se aplica de forma general y que los jueces de salas superiores, pueden condenar a una persona que fue absuelta en primera instancia, vulnerando así esta doble instancia y por consecuencia afecta al derecho de defensa de esta persona.

#### 2.1.2 Antecedentes Internacionales

(Araya, 2013) presentada su tesis en la Universidad de Costa Rica para optar el grado de Maestría en Ciencias Penales y tiene como objetivo evidenciar el derecho al recurso de apelación y la para ello reformar la legislación con la creación del recurso de apelación contra la sentencia penal, es por ello que el autor concluye que la C.I.D.H. cuando se pronuncia sobre el aspecto procesal relacionado al derecho al acceso al recurso y sus implicaciones jurídicas, estableció que el medio de impugnación de la sentencia costarricense - sea la casación -, no permitía la revisión integral del fallo, ya que no admitía el reexamen de los hechos, lo que incumplía la garantía estipulada en el artículo 8.2 h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por último, la C.I.D.H. indicó que el procedimiento establecido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para el

procedimiento de reenvío era incompatible con el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por cuanto permitía que se incumpliera con el derecho de imparcialidad, en tanto era posible que los mismos integrantes de la Sala Tercera se pronunciaron sobre aspectos de fondo que ya habían analizado con anterioridad. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Mauricio Herrera Ulloa versus Costa Rica del 2 de julio de 2004, representó un hecho histórico sin precedentes en la evolución del derecho procesal penal costarricense, en razón de que por su medio se establecieron importantes estándares de interpretación jurisprudencial que desde un punto de vista estrictamente jurídico penal y a nivel de su aplicación práctica, han resultado ser de una gran utilidad para la protección de los Derechos Humanos Fundamentales.

(Rodríguez, 2017) presenta su tesis para obtener el grado Master en Abogacía en la Universidad de León, donde se plantea la necesidad del recurso de apelación como puerta a la segunda instancia penal, llegando a la conclusión que el logro más importante ha sido la delimitación de las potestades del tribunal ad quem, que impiden que pueda ser arbitrario o pronunciarse de forma diferente al tribunal a quo de forma indiscriminada. Por tanto, se le limita la facultad de condenar a quien fue absuelto en instancia, ni volver a enjuiciar un procedimiento en el que ha existido quebrantamiento de forma; previendo el legislador, la anulación de la sentencia para que vuelva a ser dictada por el tribunal de instancia. Por eso, en tanto el tribunal de instancia como el de apelación, se encuentran limitados en sus poderes: el primero puede ver recurrida su sentencia y, el segundo, no puede ejercer indebidamente su potestad de dictar nueva sentencia.

#### 2.2. Bases teóricas.

#### 2.2.1 Principios y derechos Constitucionales

Es base fundamental para el desarrollo de esta tesis identificar los principios principales que consideramos, los magistrados deben tener en cuenta durante el proceso para evaluar el control de admisibilidad de una apelación de sentencia en segunda instancia:

2.2.1.1. Principios de la Administración de Justicia. Se encuentra en nuestra Carta Magna en el artículo 139, donde se estipula cuáles son los principios y derechos de la función jurisdiccional como la pluralidad de instancia prevista en el inciso 6. Sobre este punto rescatamos la apreciación de Salas (2011) señala:

La doble instancia es una garantía del debido proceso cuyo fin es que lo dispuesto por el juez "A QUO" tiene que ser revisado por una instancia u órgano superior, en ese sentido lo que se resuelve tiene que ser objeto de un doble pronunciamiento. No existiendo subordinación o dependencia de las instancias, ya que todos los jueces son independientes a la función jurisdiccional que realizan. (p. 23)

Se interpreta que el acceso a la doble instancia constituye un derecho, pero se encuentra bajo la dependencia y criterio de los jueces y que son ellos los responsables de brindarnos acceso a esta garantía constitucional para que el apelante pueda acceder o continuar con el proceso. Además, como señala el autor los jueces son independientes a su función jurisdiccional por tanto se puede decir que al momento de aplicar la norma también están incluidas los criterios del juez en base al uso de determinados principios constitucionales o no.

Se han revisado cuatro pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre la apelación de sentencias y todas las han declarado fundadas por vulnerarse la pluralidad de instancia. Significa para los magistrados en segunda instancia que al momento de evaluar y realizar el control de admisibilidad cumplieron posiblemente con ejecutar el artículo 405 del CPP de forma literal y más no consideraron aplicar algunos principios constitucionales que proteja el derecho del apelante.

Pero, también encontramos pronunciamientos como es el caso del Expediente 02816-2021-HC/TC - La Libertad, el 7 de abril del 2022 que desestima la demanda porque el escrito de apelación no señala las partes de la resolución judicial de la sentencia condenatoria que se está objetando. Observamos entonces, que dentro del mismo Tribunal Constitucional no existen criterios uniformes para evaluar y motivar su pronunciamiento. Al respecto Castillo (2011) señala que:

La doble instancia viene exigida por la naturaleza jurídica del derecho humano al debido proceso y no por la convención positivada. Al formar parte de la naturaleza que lo define, la pluralidad de instancias es una exigencia de justicia natural; brota como elemento configurador de lo que le es debido a la Persona por ser tal a la hora de resolver las controversias: un proceso justo o debido. La pluralidad de instancias, pues, vincula desde la consideración misma de la Persona como fin. (p. 9)

Se comprende de este texto que la pluralidad de instancias, como parte del ordenamiento jurídico, debe garantizar el derecho de un correcto proceso. Se debe, además, anteponer las garantías constitucionales de los implicados en el proceso.

Entonces, nos seguimos manteniendo en la interrogante ¿Será suficiente que los magistrados apliquen literalmente el artículo 405 del NCPP? ¿Todos los magistrados usan los mismos criterios constitucionales para evaluar la admisibilidad un recurso de apelación de sentencia? Como sería posible entonces que una persona implicada en un proceso judicial tenga la seguridad que gozará del derecho a la igualdad de oportunidades y se conceda el recurso de apelación de sentencia cuando su abogado defensor haya omitido alguna formalidad que exige el Art. 405 del NCPP.

2.2.1.2.1 Sobre el principio de la igualdad ante la ley, Un derecho fundamental protegido en nuestra Constitución Política del Perú es que todos somos iguales ante la Ley como se lee en el del Art 2 inciso 2, así también se encuentra establecido en el Título Preliminar del Código Procesal Penal Art. 1 inciso 3, donde menciona que las partes tendrán en el proceso iguales posibilidades de ejercer todas las facultades y derechos establecidos en la Constitución y este Código. Finaliza aclarando que, los jueces cumplan con este principio de igualdad procesal.

Sobre este aspecto, define igualdad procesal señalando que el principio de igualdad en el ámbito del proceso es una manifestación del principio general de "igualdad ante la ley" consagrado por el art. 16 de la Constitución Nacional. Dice Clemente Díaz que al penetrar el principio político constitucional de la igualdad de los habitantes de la Nación en la órbita del

Derecho Procesal se transforma en la "relativa paridad de condiciones de los justiciables, de tal manera que nadie pueda encontrarse en una situación de inferioridad jurídica" (Loutayf, 2011, p. 3).

Como bien se señala en esta cita, nadie puede quedarse en inferioridad jurídica, lo que implica que nuestro sistema de justicia a través de los magistrados debe garantizar este principio de igualdad procesal.

Algo muy interesante que también nos señala Loutayf (2011) y menciona que "se viola este principio cuando se concede o reconoce a un litigante lo que se niega a otro. Es decir, se vulnera la garantía de igualdad entre las partes si no se otorga a todas idénticas oportunidades de petición, afirmación, prueba y decisión oportuna, congruente y fundada" (p.8). Se entiende entonces, que al haber similitudes en algunos procesos judiciales (diferentes distritos judiciales) como es por ejemplo presentar un escrito para acceder al medio impugnatorio de apelación y someterlo al control de admisibilidad en segunda instancia, los magistrados deben aplicar uniformemente el art. 405 del NCPP y además evaluar con criterios o principios constitucionales similares.

Pero, como ya se hizo referencia al Expediente 02816-2021-HC/TC – La libertad, donde el Tribunal desestima la demanda porque en el escrito impugnatorio no incluye que partes de la resolución judicial, que determinó la condena, está objetando, sólo se lee en el escrito de apelación que el imputado no cometió los delitos que se señala en la sentencia y fue condenado.

Tenemos claro que, dentro de nuestro sistema judicial, quien elabora los escritos en favor del imputado o interpone el recurso de apelación no es el favorecido, sino el abogado defensor. Por tanto, el error por alguna omisión o redacción errónea por parte del Abogado del apelante trae como consecuencia que no se accederá al derecho de la pluralidad de instancias. Entonces nos preguntamos ¿Por qué el apelante o sentenciado debe ser restringido en su derecho de defensa o al acceso a la pluralidad de instancia debido a un error de su Abogado defensor?, ¿No es acaso nuestro sistema jurídico procesal más garantista en la protección de los derechos de las partes en conflicto?

**2.2.1.3** *Principio del Pro actione.* Encontramos en el Código Procesal Constitucional (C.P.C) art. III una serie de principios que direccionan los procesos en general. Podemos identificar algunos principios como: el de inmediación, pro actione, economía y gratuidad procesal, de socialización, y iura novit curia, etc.

Para efectos de esta tesis, nos centramos en desarrollar el principio del Pro actione, ya que consideramos es muy importante aplicarla durante el Control de Admisibilidad de una apelación de sentencia donde se pone en juego la libertad de una persona. Para Castillo (2005) define que "principio consiste en la facultad que tiene el juez de decidir a favor de la admisión de la demanda o de la continuación del proceso, en aquellos casos en los que tenga una duda razonable respecto de si se está ante un caso de improcedencia de la demanda o de conclusión del proceso" (pp. 9 y 10).

También nos aclara Landa (2018) que "a partir de este principio, frente a la duda interpretativa sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la demanda constitucional, el juez constitucional debe preferir la continuación del proceso a su rechazo, a fin de obtener un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia" (p. 67).

Sobre este punto Alvarenga (2021) nos comenta:

Es decir, este principio cumple una función de flexibilizar las interpretaciones que puedan hacerse sobre los requisitos exigidos por la ley para que las partes puedan ingresar al proceso. Cuando hablamos de flexibilizar nos referimos a la adaptación de las formas y la susceptibilidad de cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades. Cuando entramos a un proceso muchas veces podemos encontrarnos con laberintos y pasajes necesarios pero franqueables, es ese el momento en que el principio pro actione opera como agente encargado de hacer efectivo el derecho a la tutela judicial. (p.5)

Con estas tres opiniones podemos entonces darnos cuenta de lo necesario e importante que significa la flexibilización en la interpretación de los requisitos de admisibilidad del recurso y su importancia de orden constitucional.

#### 2.2.2 Pronunciamientos del tribunal Constitucional

a. Expediente N.º 03895-2019-PA/TC Tacna en Lima, 22 de enero de 2021 donde el Tribunal resuelve declarar fundada la demanda de amparo, porque se logra acreditar la vulneración del derecho a los recursos impugnatorios y pluralidad de instancia del actor, y declara nula la resolución número 90 que dispuso que el juez de primera instancia, cumpla con requerir a la parte recurrente acreditar la habilitación de la defensa técnica al momento de la interposición del recurso contra la sentencia de primera instancia o, en su defecto, subsanar la inhabilitación en el plazo que se le confiera. (p. 3)

Se analiza que el Tribunal Constitucional considera el hecho de que el abogado defensor no se encuentre habilitado eso no puede restringir al apelante en acceder a su derecho de la pluralidad de instancias, correspondiéndole entonces otorgar un plazo razonable para subsanar esta deficiencia.

b. Expediente N.º 02907-2016-PHC/TC Junín del 26 de junio de 2019, que declara fundada en parte la demanda, en relación a la vulneración del derecho de la pluralidad de instancias y NULA la Resolución 29, de fecha 12 de mayo de 2015, que declaró fundado el control de admisibilidad promovido por el representante del Ministerio Público (p. [7])

En este caso la apelación contra la sentencia se realizó de forma oral por el abogado de la defensa, pero no se presentó el escrito. Dado que cumplido el plazo no se presentó la apelación. Por tanto, la Sala Penal de Asia declaró fundado el control de admisibilidad. Sobre este caso, el Tribunal considera se vulnera el acceso a la pluralidad de instancias, por lo que ordena se programe una fecha para la escucha del audio donde se registra la apelación oral y se vuelva a evaluar el control de admisibilidad.

c. Expediente. N° 01616-2021-PHC/TC Lima con fecha 14 de septiembre de 2021. Sobre este expediente consideramos necesario extraer diversas partes del texto para evidenciar el razonamiento de la Sala Penal y el Tribunal Constitucional para resolver este caso.

Se señala en este Expediente N° 01616-2021 (2021) que: el recurso expone los presuntos errores que el juez habría cometido al emitir su decisión. Sin embargo, el recurso fue rechazado porque no precisaba la pretensión concreta de manera expresa (...). Revisando el documento se puede, según se señala en este expediente, que, es evidente que el recurso presentado tiene por objeto la revocatoria de la sentencia penal cuestionada, pues se advierte que cuestiona el elemento patrimonial en el caso del delito de peculado, la prueba del pacto colusorio, la ausencia de perjuicio patrimonial y la arbitrariedad de la prueba indiciaria, entre otras. (p. 7)

Observamos en este párrafo que el escrito de apelación no presenta cual es la pretensión concreta, requisito básico que señala el Art. 405 del NCPP, por tanto, desde una mirada estricta de la aplicación de la norma, el recurso de admisibilidad se declara Fundado.

En ese sentido los Magistrados del Tribunal Constitucional sobre el Expediente Nº 01616-2021 (2021) hacen el siguiente análisis:

El juez penal, al calificar el recurso, realiza una interpretación literal de los requisitos legales previstos para tal efecto. Pero, el resultado de la calificación no parte de la intención o voluntad del procesado, sino del conocimiento o experiencia de su abogado defensor, pues si este omite un requisito formal al interponer el recurso, el perjudicado no es el letrado, sino su patrocinado, ocasionando perjuicios sobre su libertad personal. Así, la decisión de impugnar ya no depende de la intención del procesado condenado, sino de la habilidad procesal de su abogado. Por lo que se declara fundada la demanda. (p.8)

Sobre este caso podemos comentar que el Tribunal tiene muy claro que es responsabilidad y pericia del abogado del beneficiario de como redacta y presenta el recurso de apelación, que al no considerar correctamente los requisitos estipulados en el Art. 405 del NCPP puede perjudicar al beneficiario en no contar con la oportunidad de apelar la sentencia. Segundo, que los Magistrados del Tribunal Constitucional, al amparo de principios procesales como es el pro actione flexibilizan las interpretaciones de la norma, presentada en el Art.405 del NCPP.

d. Expediente Nº 02816-2021-HC/TC La Libertad, 7 de abril de 2022. Rescatamos el punto 9 de la Resolución 17 del 1 de agosto de 2018, donde declaró inadmisible el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, y cuya nulidad se pretende, se señala que la defensa del favorecido no precisó respecto de la sentencia condenatoria impuesta cuáles eran los puntos específicos de la misma que le causaban agravio, sino que se limitó a expresar argumentos genéricos, (...) además, la fiscalía expone que, no contenía los cuestionamientos concretos a la sentencia condenatoria impuesta. A esto, el Tribunal señala que la motivación no exige una extensión determinada, sino que basta con expresar claramente las razones que justifican la decisión, como ocurre en el presente caso. Así también, el punto 10 se advierte del escrito de apelación presentado por la defensa de la parte favorecida que, en efecto, no precisa qué partes de la resolución judicial que determina la condena está objetando. Por el contrario, solo alude a reiterar que el favorecido no cometió los delitos por los que fue condenado. En consecuencia, la sala declara INFUNDADA la demanda respecto a los extremos referidos a los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la pluralidad de instancias. (pp.16 y 17)

Podemos observar que el Alto Tribunal le da razón al juez de apelaciones al considerar que el abogado defensor no fue claro ni redactó que partes de la sentencia condenatoria causaban el agravio. Quedándose el apelante sin acceder a la instancia superior. Nos cuestionamos nuevamente, porque los criterios de las salas no son uniformes ante casos similares y sobre todo pensando en que todos deben tener el derecho al acceso de la pluralidad de instancias, y, que debido posiblemente a la impericia de su abogado defensor no alcanza ese derecho. Por tanto, observamos y

comparamos entonces como también los criterios de Magistrados del Tribunal Constitucional difieren.

#### 2.2.3 Las normas internacionales

El Perú, en su política protectora de los derechos fundamentales del ciudadano, forma parte de diversos organismos internacionales, en ese sentido las normas internacionales forman parte de nuestra Carta Magna del Perú. que garantizan la Tutela Jurisdiccional efectiva.

Nuestro sistema jurídico, en su misión garantista de los derechos, se sostiene de normas específicas que la podemos encontrar en la Convención Americana de los Derechos Humanos art. 8.2 literal h y el art. 14 inciso 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sobre esto punto, Sarrín (2020) comenta que:

Lo que significa que toda persona que ejerza funciones jurisdiccionales dentro de las instituciones de la administración de justicia, sea juez o fiscal, para determinar el contenido constitucional protegido de los derechos fundamentales, ya señalados, debe estar obligatoriamente informado de las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos y la interpretación realizada por los tribunales internacionales sobre derechos humanos a través de sus decisiones. (p. 14)

**2.2.3.1** Convención Americana de Derechos Humanos. Para efectos de nuestro trabajo de investigación, nos centramos en lo señalado en el Artículo 8 inciso 2 literal h. que señala sobre el derecho que tiene una persona dentro de un proceso judicial y que, ante un fallo adverso a él, este puede recurrir ante juez o tribunal superior. Al respecto Steiner (2014) nos dice:

"La demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal", este principio establece que "el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye", ya que la carga de la prueba (onus probandi) recae en la parte acusadora. Entonces, si contra una persona obra prueba incompleta o insuficiente de su responsabilidad penal, "no es procedente condenarla, sino absolverla", en la

medida que para una sentencia condenatoria debe existir prueba plena de dicha responsabilidad. Por ende, el principio de presunción de inocencia acoge al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme (p.234).

En ese sentido, como se puede garantizar la aplicación correcta de este articulado si por un error del abogado defensor no se redacta correctamente la apelación de sentencia en segunda instancia y en cumplimiento al art. 405 del NCPP y ante el control presentado generalmente por el órgano persecutor, esta es declarada Fundada e inadmisible el recurso, quitándole acceso a la defensa por un defecto formal que se advirtió en el escrito. Sobre esto podemos señalar que el Doctor García (2020) en su libro sobre el Control de Admisibilidad acopia algunas sentencias del Tribunal Constitucional entre los años 2014 y 2016 donde declaran Fundado el recurso de agravio constitucional y declaran que se prosiga con el recurso de apelación porque se afecta el derecho a la doble instancia.

En este sentido apreciamos que el ciudadano implicado en un proceso judicial donde se encuentra privado de su libertad por una resolución judicial y su apelación es declarada inadmisible por un defecto formal del escrito, tiene que llevar su caso hasta el Tribunal Constitucional que muchas veces declara fundado el recurso de agravio y ordena que continúe el trámite de apelación en segunda instancia. Pero cuanto tiempo ha pasado y cuanto más ha tenido que gastar para que el Tribunal Constitucional bajo su análisis considere que el escrito si cumplía con el art. 405 del NCPP y ordena le otorgue el derecho a la pluralidad de instancias. Entonces queda en duda la aplicación de los criterios o principios que consideran los magistrados para poder resolver un control de admisibilidad de apelación en segunda instancia.

**2.2.3.2** *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Es indispensable para esta tesis resaltar especialmente el artículo 14 inciso 5 que es una directriz importante para este trabajo ya que busca garantizar el derecho en el acceso a la doble instancia, pues nos señala que toda persona al ser declarada culpable por un delito, este tendrá el derecho a que el fallo que lo condena, así

como la pena impuesta sean sometidos a la revisión de un tribunal superior. Lo señalado en ambos artículos del Pacto Internacional y la C.I.D.H. son fuente importante para el desarrollo de esta tesis, ya que como hemos presentado con el estudio de expedientes que llegaron hasta el Tribunal Constitucional, se presentan casuísticas donde la aplicación del art. 405 del NCPP se hace con rigurosidad durante el control de admisibilidad en la sala de apelaciones de segunda instancia, más cuando llegan al Tribunal Constitucional se aplican principios establecidos en los convenios internacional y en otros casos no. Recordamos que estos principios están registrados en nuestra Constitución.

## 2.2.4 El Control de admisibilidad al recurso de Apelación de sentencia en segunda Instancia en el Distrito Judicial de Cañete.

Debemos iniciar señalando que en la Jurisdicción de Cañete se viene aplicando el Código Procesal Penal en mérito al D.S. N° 016-2009-JUS, el mismo que entró en vigencia el 01 de diciembre del 2009, siendo ya cerca de trece años de estar aplicándose en dicho distrito judicial.

En los antecedentes de esta investigación, esta sede judicial de Cañete ha sido punto de interés de los tesistas ya se ha evidenciado una especial forma de aplicar el NCPP en cuando recurso de control de admisibilidad.

Para el interés de esta tesis, debemos recordar que el control de admisibilidad en segunda instancia puede ser realizada de oficio o a pedido de parte y se resuelve antes de la audiencia de apelación y sólo entre el colegiado que ve la causa. Es entonces que revisamos la tesis y el libro del Doctor García (2020) quién a la luz de garantizar y promover una cultura garantista en el sistema acusatorio, respetando la oralidad, publicidad, inmediatez y contradicción en un proceso judicial es que menciona "...la norma no especifica el escenario donde materializarse ese control, sin embargo, el único escenario posible es la misma audiencia de apelación por cuanto a través del asistente de audios se toma conocimiento de la pretensión impugnatoria y del razonamiento del impugnante" (p. 295).

Es así que a diferencia de los otros Distritos Judiciales a nivel de Lima y Lima provincias, es en Cañete que los controles de admisibilidad se resuelven en la audiencia de apelación. Sobre esto nos señala García (2020) que:

Quien acertadamente señala que estos requisitos son "novísimos", y "aparecen como novedad en el sistema recursal actual porque nos encontramos en un sistema acusatorio garantista, que garantiza que el derecho a impugnar sea más accesible. La idea de las formalidades permite a que se realice un buen recurso, sin embargo, no podemos justificar las omisiones del impugnante cuando nuestro Código Procesal Penal establece que dichas formalidades son bajo sanción de declarar la inadmisibilidad del recurso impugnatorio. (p.301)

Como podemos observar en esta cita, la posición del autor es bastante clara, pues a pesar de la visión de Vanguardia de esta sede Judicial de Cañete, de aplicar el sistema acusatorio garantista, podemos interpretar de lo escrito por el Doctor García que debe ser estricto el cumplimiento de la formalidad de la presentación del escrito impugnatorio, caso contrario sería declarada inadmisible, negándole por ende la oportunidad al procesado a acceder a una segunda instancia.

Esto nos lleva a preguntarnos, ¿Es sólo la estructura formal de presentación del escrito tomada en cuenta para ser declarada inadmisible en esta sede Judicial?

En los documentos y audios de las audiencias de apelación de sentencias que hemos podido ir revisando para el desarrollo de esta investigación, observamos que el momento llamado de Autocontrol, que es donde se resuelve el Control de Admisibilidad, si en el escrito impugnatorio no está escrita la norma de debate, la norma no es la que corresponde a la sustentación de la apelación o no está clara la pretensión; entonces esta se declara inadmisible. Nuevamente nos preguntamos ¿No es en el momento del debate que se debe brindar la oportunidad de que las partes defiendan y contrasten su petitorio? Si bien el Doctor García en su tesis y su libro razonablemente explica que este sistema permite reducir la carga procesal.

2.2.4.1 Aplicación del Art. 405 inciso 1- C del CPP. Para considerar la admisibilidad del recurso impugnatorio, existen presupuestos formales que se

encuentran el artículo 405 y que para la presente tesis nos interesa resaltar la aplicación del inciso 1- C que exige que el impugnante en este estadío deba identificar las partes y que a su criterio se encuentran en error o vicio y que generan agravio como pueden ser: vicios in cogitando, vicios in procedendo y vicios in iudicando.

Si el apelante al no estar conforme con la resolución de la sentencia, dentro del plazo establecido debe presentar por escrito el recurso de apelación y que este en cumplimiento al art. 405 inciso 1-C debe cumplir el siguiente requisito formal.

#### a. Los fundamentos de hecho

En este parte del escrito de apelación, el impugnante debe plantear su posición, señalar cuales son los criterios o razonamientos que pretende para convencer a los magistrados de la Sala de Apelaciones y que el razonamiento del magistrado de primera instancia por criterio del apelante es errado y que le causa agravio.

#### b. Los fundamentos de derecho

Para la fase de admisibilidad, cuando se realiza el control de admisibilidad que puede ser de oficio o por solicitud de parte, correspondiente verificarse si el fundamento de hecho está amparado en una norma genérica o específica. La norma específica también es denominada como norma de debate que es la que ampara jurídicamente la posición del impugnante.

A nuestro criterio y como veremos en algunos expedientes del año 2021 y 2022 es una de las omisiones más comunes y que para el control de admisibilidad son observados por la fiscalía del distrito judicial de Cañete.

#### c. La pretensión concreta

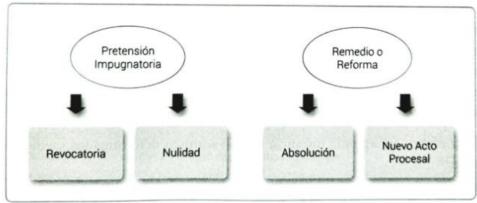
Esta parte del escrito se encuentra amparado en el artículo 419.2 del NCPP, donde señala que el superior jerárquico puede anular o revocar, total o parcial

la resolución de primera instancia. Sobre este punto García nos aclara que esta parte del escrito se debe estar claro sobre cuál es la pretensión del apelante:

- Quien pide la REVOCATORIA como reforma puede solicitar como remedio la absolución del acusado que ha sido condenado.
- Quien pide la NULIDAD solicitará como remedio que se lleve a cabo el acto procesal viciado.

Figura 1

Pretensión concreta



Nota. García (2020) p.287

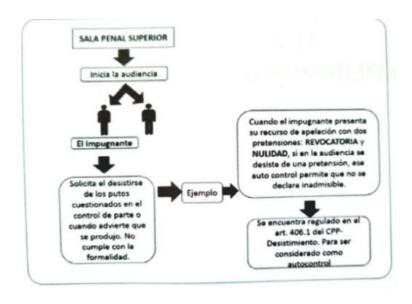
De igual manera, veremos en algunos expedientes del año 2021 y 2022 es una de las confusiones más recurrentes, pues se suele pretender una nulidad y el argumento es de Revocatoria o viceversa, también en el escrito solicitan tanto Nulidad como Revocatoria, y por ello que para el control de admisibilidad son observados por la fiscalía del distrito judicial de Cañete.

2.2.4.2 El Auto control. Si bien el artículo 406 del NCPP sobre el desistimiento, señala que el apelante puede desistirse del recurso y por su parte el artículo 424 inciso 02, señala que este desistimiento puede ser en todo o en parte, se puede señalar que en la Jurisdicción de Cañete con el aporte del Doctor García, este lo denomina como AUTO CONTROL, momento que como bien él señala no se encuentra regulado en el NCPP, pero que al inicio de la audiencia de apelación cuando se pregunta al apelante si se ratifica o desiste de todo o parte del recurso de apelación, para García es esta la oportunidad de que tiene el apelante de realizar su

propio control, como bien lo grafica en su libro. Cabe señalar que el denominado autocontrol resulta insuficiente para lograr subsanar posibles defectos del escrito de apelación, pues solo se puede desistir parcialmente extrayendo pretensiones o argumentos, no se puede precisar corregir o integrar ello en razón de no está regulado un mecanismo de subsanación.

Figura 2

El Auto control

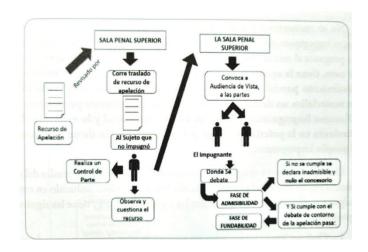


Nota: García (2020) p, 323

2.2.4.3 Sobre el control de admisibilidad presentado de parte. Para el Doctor García el momento para resolver este acto de admisibilidad del recurso interpuesto por alguna de las partes es durante la Audiencia de apelación, en consecuencia se realiza durante la fase de admisibilidad para el caso de segunda instancia, lo realiza la Sala de Audiencia de apelación, antes de ingresar a la fase de fundabilidad, como se puede apreciar en la imagen donde se describe el proceso y que bien señala que la Sala Superior convoca a Audiencia de vista donde se debate la fase de admisibilidad y que si el escrito de apelación no cumple con los requisitos formales, no se admite el recurso y se declara nulo el concesorio.

Figura 3

Control de Admisibilidad de parte



Nota: García (2020) p. 321

Bajo esta figura lo que se quiere es garantizar y respetar la igualdad de armas y de contradicción. Siendo entonces que para García Huanca, el control de Admisibilidad es un acto procesal que permite de alguna manera subsanar o corregir los escritos del impugnante. Señala también, que este control es de forma y no de fondo, buscando con esto garantizar el derecho a la igualdad procesal.

- 2.2.4.4 Sobre los casos de Control de Admisibilidad resueltos en audiencia de Apelación en la sede Judicial de Cañete. En este punto se ha revisado algunos expedientes que han pasado por el control de Admisibilidad en audiencia no todos han sido declarados infundados, pues el control que se realiza en la sala es también riguroso y que no está ajena a los criterio o principios que el colegiado tome en cuenta para resolver el control de admisibilidad.
- a. Expediente N° 000184-2019-90-0808-JR-01. Sumilla; Control admisibilidad. Fecha: 18 de agosto del 2021. Presenta la Fiscalía Provisional Penal de la jurisdicción Judicial de Cañete. Delito: Actos contra el Pudor. Se observa al escrito de apelación:
  - No precisa la norma de debate que ampare la pretensión del recurrente.
  - No se verifica la reforma de la pretensión concreta de revocación.

En Audiencia de apelación virtual del 06 de octubre del 2021, conformada por los Jueces Superiores Luis García Huanca, Felipe Quispe Mejía y Francisco Cochachin, después de la acreditación de las partes y en cumplimiento del art. 405 del NCPP se pregunta al apelante si se reafirma en todo o en parte de las pretensiones de su apelación. Seguidamente da cuenta el secretario que se ha interpuesto el recurso de Control de Admisibilidad por la fiscalía, Por principio de acceso a la defensa, el Juez en durante la sesión de apelación para absolver el recurso interpuesto por la fiscalía, brinda en esta audiencia la oportunidad de aclarar al abogado apelante sobre las observaciones que fueron hechas al escrito.

Se brinda la oportunidad al abogado apelante que diga si es verdad que en su escrito no precisa la norma de debate que ampara la pretensión del recurrente, y este afirmó que no lo consideró. Sobre si se verifica la reforma de la pretensión concreta de revocación de igual manera no precisa. Escuchado a las partes el Colegiado se toma un tiempo para deliberar, a lo que el Juzgador resuelve con la resolución Nro10 donde considera que hay dos aspectos deficientes, que son la que señala en sus observaciones la fiscalía y en base al cumplimiento del art. 405 del NCPP, se observa que hay ausencia del fundamento jurídico y la pretensión concreta clara y precisa en la redacción del recurso, por tanto, se resuelve declarar Fundado el control de Admisibilidad, por tanto no se admite el recurso de apelación y nula la resolución que concede el recurso.

Cabe señalar que en el sustento de la resolución se invoca los principios de igualdad de armas y iura novit curia.

- b. Expediente Nº 00108-2017-0808-JR-PE-01. Sumilla; Control admisibilidad. Fecha: 23 de marzo del 2022. Presentado por la Fiscalía al Distrito Judicial de Cañete. Delito: Violación Sexual en agravio de una menor. Observaciones al escrito:
  - No hay una pretensión concreta, pues invoca la revocación y nulidad de la recurrida, así como tampoco se señala la reforma correspondiente. Que en la página 1, denominado Petitorio, se pretende "revocación por contener

- vicios que lo justifiquen" y en la página 18 en el ítem denominado pretensión impugnatoria, se verifica la revocación y nulidad de la recurrida;
- Que existe incongruencia en los fundamentos en relación con la pretensión, pues se verifican en el numeral 3.8 fundamentos de nulidad e incluso se fundamenta en el Recurso de Nulidad 1425/2019.Lima que declara nula una sentencia; en el párrafo in fine del numeral 3.8 también se verifica el fundamento de nulidad. También en la página 17, en el numeral 4 denominada Error de derecho, se precisa que, los actos y contenidos hacen que la sentencia que se apela incurra en causal de nulidad, por lo que se debe declarar nula dicha sentencia.
- No se verifica norma de debate que ampare la pretensión concreta.

La Sala de apelaciones inicia su audiencia de manera virtual el 23 de mayo del 2022, conformada por los Jueces Superiores Elmer Nicolás Velásquez, Irene Velásquez, Felipe Quispe Mejía y Francisco Enrique Cochachin, después de la acreditación de las partes se pregunta al apelante si se reafirma en todo o en parte de las pretensiones de su apelación. A ello el abogado apelante se desiste de la Nulidad. Seguidamente da cuenta el secretario que se ha interpuesto el recurso de Control de Admisibilidad por la fiscalía, El fiscal no desiste su control de admisibilidad porque manifiesta que hay una incongruencia porque invoca una Revocatoria con fundamentos de nulidad, además de que no se verifica norma de debate que ampare la pretensión concreta. Se brinda la oportunidad al abogado apelante para que aclare sobre los fundamentos de su recurso de apelación. Escuchado a las partes el Colegiado se toma un tiempo para deliberar:

- Primero: No se verifica norma de debate, en la pág. 3 desarrolla el delito que se imputa y cita el artículo desarrollando el tipo penal.
- Por Principio de congruencia. Ha quedado claro el escrito de revocatoria.

El recurso impugnatorio cumple con el art. 405 del NCPP por tanto, el Juez declara Infundado el control de Admisibilidad.

c. Expediente N° 01182-2021-1-0801-JR-PE-02. Sumilla: Control admisibilidad. Fecha: 17 de noviembre del 2021. Presentado por el Fiscal Superior

Provisional en la Jurisdicción de Cañete. Delito: Omisión de la asistencia familiar de un menor. Observaciones al escrito impugnatorio:

- Ausencia de la pretensión concreta de nulidad pretendida. Que en el numeral II denominada Precisa Pretensión Impugnatoria, se verifica que se pretende la nulidad de la recurrida, pero no se señala la reforma, además que los fundamentos son de nulidad y revocación.
- No se señala las partes y puntos de la resolución recurrida en las que no está de acuerdo el apelante.
- Existe incongruencia en los fundamentos en relación con la pretensión, pues se verifican fundamentos de nulidad y revocación: En el primer fundamento, se verifica que es de nulidad, al precisar una motivación inexistente. El segundo fundamento, es de revocación referida al derecho de ser considerado inocente. El tercer y cuarto fundamento, se refieren a revocación porque precisan que ha cumplido con la obligación alimenticia. El quinto fundamento, se refiere a revocación en el extremo que precisa su sinceridad y que ha cumplido con su deber de padre y que debe haberse expedido sentencia absolutoria; y en el sexto y último fundamento es de revocación en el extremo que dice: no se valoró los voucher presentados como elementos de prueba.
- No se verifica norma de debate que ampare la pretensión concreta.

En Audiencia de apelación virtual del 16 de mayo del 2022, conformada por los Jueces Superiores, Elmer Nicolas Velásquez Carbajal, Irene Velásquez Velásquez, Felipe Quispe Mejía y Francisco Cochachin, después de la acreditación de las partes y en cumplimiento del art. 405 del NCPC. Se declara inadmisible el recurso de apelación.

- d. Expediente N° 00688-2018-61-0801-JR-PE-04. Sumilla: Control admisibilidad. Fecha: 07 de julio del 2022.- Cañete. Delito: Lesiones leves Violación Familiar. Observaciones al escrito de apelación:
  - Los fundamentos de hecho de la recurrente son de nulidad. En este extremo se verifica en el numeral I como pretensión de la apelación la REVOCACIÓN solo en el extremo quinto considerando de la parte

resolutiva y como fundamentos de hecho, se verifica en la página 4 y 5 fundamentos de nulidad que están orientados a cuestionar la ausencia y en un extremo insuficiente motivación de la sentencia, es decir que son errores in cogitando, mas no de revocación.

- No se verifica norma de debate que ampare la pretensión del recurrente. El apelante no ha invocado normas de debate como fundamento jurídico, en la que se ampara su pretensión concreta. Se verifica en el punto VI Fundamentos de Derecho (última página del recurso de apelación), normas de procedimiento, mas no debate que ampare la pretensión del recurrente.

La Sala de apelaciones inicia la audiencia de manera virtual el 10 de octubre del 2022, conformada por los Jueces Superiores, Jacinto Cama Quispe, Elmer Velásquez Carbajal y García Huanca después de la acreditación de las partes se pregunta al apelante si se reafirma en todo o en parte de las pretensiones de su apelación:

- Principio de igualdad y principio de contradictorios. Por tanto, todos los implicados en el proceso deben estar presentes.
- Ante la inconcurrencia de una de las partes artículo 423 del CPP señala que se declare inadmisible el recurso de apelación.
- e. Expediente N° 00006-2019-87-0808-JR-PE-01. Sumilla: Control admisibilidad. Fecha: 13 de enero del 2021. Cañete. Apreciaciones al recurso de apelación:
  - No se señalan las partes y puntos de la recurrida: no señala en que parte o puntos de la sentencia no está de acuerdo.
  - Los fundamentos de hecho del recurrente son de revocatoria y no de nulidad.
  - No se verifica norma de debate que ampare la pretensión del recurrente.
  - No se verifica la reforma en la pretensión concreta de nulidad y no hay congruencia en los fundamentos con la pretensión.

Con la Resolución Nº 2 Sentencia de Vista 31/05/2021 la sala Declara Infundado el recurso de Apelación.

- Expediente Nº 00074-2017-77-0801-JR-PE-01. Sumilla: Control admisibilidad. Fecha: 15 de julio del 2022. Presentado por la Fiscalía Cañete. Apreciaciones al recurso de apelación.
- No se precisa la reforma. En este extremo se verifica en el numeral 4 como pretensión de la apelación la REVOCACIÓN también es verdad que no se verifica la reforma que se pretende.
- No se verifica norma de debate que ampare la pretensión del recurrente. El apelante no ha invocado normas de debate como fundamento jurídico, en la que se ampara su pretensión concreta. Se verifica en todo el recurso que no se ha consignado norma de debate que ampare su pretensión concreta del recurrente.

Con la Resolución Nº 08 Sentencia de Vista 09 de agosto del 2022 se declara Infundado el recurso de Apelación.

## 2.3 Marco conceptual

- a. Principios: Landa (2018) cumplen funciones como: a) brindar lineamiento y objetivos que den sentido de unidad al cuerpo normativo como forma de su aplicación práctica, b) Pueden funcionar como clausulas interpretativas o como normas jurídicas directamente, según los casos concretos, c) Son límites del poder de reforma legislativa, y d) Es sistema de fuentes del derecho ante los vicios de la norma jurídica. (p.63)
- b. Igualdad: Loutayf (2011) principio inherente a la persona humana, emana de la naturaleza misma del hombre. Por ello preexiste a cualquier legislación positiva. (p.1)
- c. Pro Actione: Castillo (2005) es la facultad que tiene el juez de decidir a favor de la admisión de la demanda o de la continuación del proceso, en aquellos casos en los que tenga una duda razonable respecto de si se está ante un caso de improcedencia de la demanda o de conclusión del proceso. (pp. 9 y 10)
- d. Fase impugnatoria: García (2000) permite corregir errores y vicios que pueda incurrir el juzgador. (p.116)

e. Doble instancia: García (2000) asegura un juzgamiento más imparcial y objetivo del caso, contribuye a que las decisiones judiciales sean menos fiables y corregidas al momento en que puedan serlo, sin causar perjuicio irremediable al sujeto pasivo del proceso penal. (p.164)

# CAPÍTULO III

### **MÉTODO**

## 3.1. Tipo de investigación.

Por la forma en que se desarrolló esta investigación y ciñéndonos a lo establecido por la teoría de la investigación científica, nos señala Hernández (2018) que para los procesos de investigación en los diferentes campos del desarrollo humano existen cuatro tipos de investigación: explorar, describir, correlacionar e interpretar (p.118). Tenemos también lo señalado por Bernal (2010) "La investigación correlacional muestra la relación entre variables o resultados de variables. Sin embargo, menciona que en ningún momento estas variables logren explicar que una sea la causa de la otra" (p.114). Por lo que este trabajo está dentro del marco de la investigación descriptiva y correlacional. Para el desarrollo de esta tesis, se toma en cuenta una variedad de elementos que deben ser medibles cada una de ellas de forma independientemente para lograr se describa lo que se investiga.

#### 3.2. Diseño de investigación.

Tras la bibliografía revisada y problema elegido para esta investigación, nosotros consideramos que nuestra investigación es no experimental transeccional, ya que según Hernández (2018) describe que la recolección de datos se da en un solo momento. (p. 176)

### 3.3. Población y muestra.

Población: Abogados litigantes colegiados entre Cañete y Lima con experiencia en recursos impugnatorios.

Muestra: Para la selecciona de la muestra se determinó que sea de forma aleatoria simple porque al ser una población no determinada en número, se estableció que sean la cantidad de 40 abogados litigantes.

#### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a) Técnica: Evaluando lo que nuestra investigación requería, empleamos la técnica de la encuesta con alternativas bajo la escala tipo Likert, que fue aplicada a los 40 abogados colegiados y litigantes de la zona de Cañete y Lima. Estos Instrumentos fueron validados por cuatro expertos en ejercicio: 3 Fiscales y 1 juez. La técnica empelada para el recojo de información de la encuesta fue de forma directa y por formulario google y los datos fueron procesados en el software SPSS versión 23.

b) Instrumento; Se utilizó como instrumento un cuestionario de 21 preguntas cerradas bajo la escala de Likert. De las 21 preguntas 9 estuvieron dirigida para la primera variable: Control de Admisibilidad y los 12 restantes para la variable Subsanación por defectos formales.

Diseño del Instrumento

Tabla 2

Autores	Edhi Araceli Caso Dionisio
	Julio César Jaramillo Cueva
Título de la Investigación	El control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia y la posibilidad de subsanación por defectos formales en el distrito judicial de cañete 2021-2022.

**Lugar y año** Lima, 2023

Confiabilidad La encuesta se aplicó a 20 profesionales para la prueba de

confiabilidad, obteniendo para la Variable Control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia 0.80 y para la Variable

Subsanación por defectos formales.

0.92 de confiabilidad.

Validez Para el Juicio de expertos, se logró que los cuatro profesionales

consultados nos brindaran su aprobación, validando de esta forma

nuestro instrumento.

c) Técnicas de Recolección de Información: Se hizo la aplicación de un cuestionario estructurado. Se utilizó el formulario Google y se identificó grupos de whatsapp de profesionales abogados que de forma voluntaria respondieron. Para su verificación se solicitó su número de colegiatura, El otro grupo de encuestados fue de forma directa.

## 3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

La validación de instrumento (cuestionario) se recurre al juicio de experto y para la confiabilidad el procedimiento Alfa Cronbach. En el método estadístico se aplicó el sistema spss versión 23.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de Resultados

Para poder demostrar las hipótesis planteadas en este trabajo de investigación, hemos recurrido a la aplicación de la encuesta que tuvo un total de 21 preguntas enfocadas a conocer, bajo la experiencia de los abogados litigantes, cual es la precepción sobre los principios que deben aplicarse para resolver un Control de Admisibilidad por parte de los jueces. Así también, señalar que las preguntas están formuladas acorde a lo que establece el Art. 405 inciso 1 literal C.

Se ha visto por conveniente presentar los resultados bajo el siguiente orden: La pregunta formulada, la tabla estadística, un gráfico de barras para que se aprecien mejor los resultados y finalmente la interpretación de los resultados.

### Resultado 1

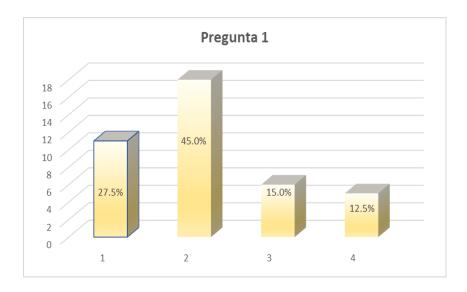
A su experiencia, ¿Considera Ud. que los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia previsto en el art. 405 inciso 1 literal C, permiten un adecuado debate en segunda instancia?

**Tabla 3**Análisis e interpretación 1

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	11 27	.5%
2	De acuerdo	18 45	.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6 15	.0%
4	Totalmente en desacuerdo	5 12	.5%
	Total	40 10	0%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 4**Porcentaje del resultado 1



*Nota*. El 73% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriendo que los requisitos previstos en el art. 405 inciso 1 literal C, permiten un adecuado debate en segunda instancia. Sin embargo, aunque es un minoritario porcentaje, un 13% opina lo contrario.

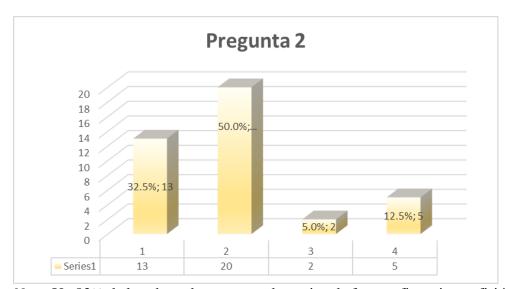
A su experiencia, ¿Considera Ud. que los requisitos previstos en el art. 405 inciso 1 literal C, para acceder al recurso de apelación de sentencia, no debería convertirse en un obstáculo para su ejercicio?

**Tabla 4**Análisis e interpretación 2

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	13	32.5%
2	De acuerdo	20	50.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5.0%
4	Totalmente en desacuerdo	5	12.5%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 5**Porcentaje del resultado 2



*Nota*. Un 83% de los abogados encuestados opina de forma afirmativa, refiriéndose que el art. 405 inciso 1 literal C, para acceder al recurso de apelación de sentencia no debería ser un obstáculo para acceder al recurso.

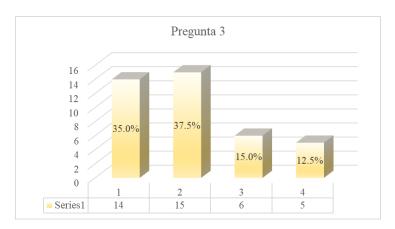
A su experiencia, ¿Considera que los recursos de apelación, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito no se precisa las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación?

**Tabla 5**Análisis e interpretación 3

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	14	35.0%
2	De acuerdo	15	37.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	15.0%
4	Totalmente en desacuerdo	5	12.5%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 6**Porcentaje del resultado 3



*Nota*. El 73% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que los recursos de apelación, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito no se precisa las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación.

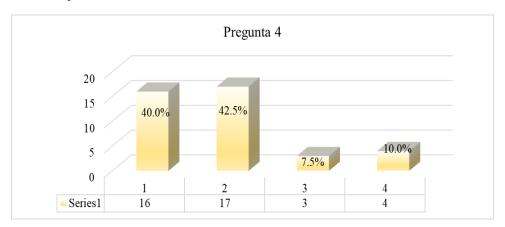
A su experiencia, ¿Considera que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito, los fundamentos de hecho fueron omitidos?

**Tabla 6**Análisis e interpretación 4

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	16	40.0%
2	De acuerdo	17	42.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7.5%
4	Totalmente en desacuerdo	4	10.0%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 7**Porcentaje del resultado 4



Nota. El 83% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito, los fundamentos de hecho fueron omitidos.

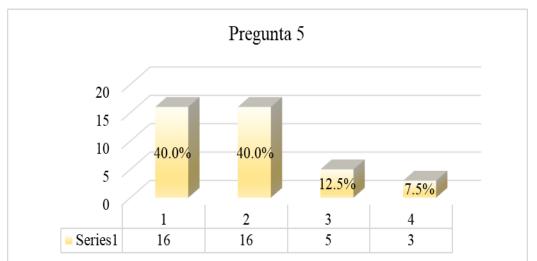
A su experiencia, ¿Considera que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito, los fundamentos de hecho no son redactados correctamente?

**Tabla 7**Análisis e interpretación 5

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	16	40.0%
2	De acuerdo	16	40.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
4	Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 8**Porcentaje del resultado 5



*Nota*. El 79% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito, los fundamentos de hecho no son redactados correctamente.

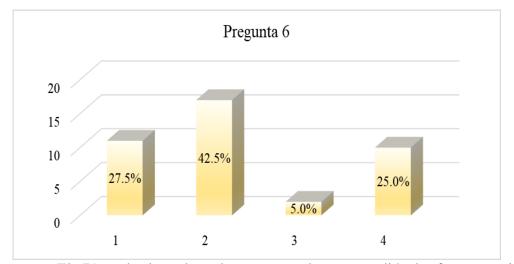
A su experiencia, ¿Considera que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito, los fundamentos de derecho no son redactados correctamente?

**Tabla 8**Análisis e interpretación 6

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	11	27.5%
2	De acuerdo	17	42.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5.0%
4	Totalmente en desacuerdo	10	25.0%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 9**Porcentaje del resultado 6



*Nota*. El 71% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito, los fundamentos de derecho no son redactados correctamente.

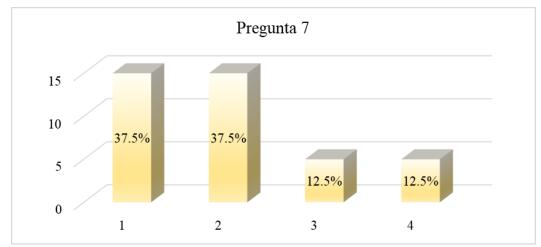
A su experiencia, ¿Considera que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito, los fundamentos de derecho son omitidos?

**Tabla 9**Análisis e interpretación 7

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	15	37.5%
2	De acuerdo	15	37.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
4	Totalmente en desacuerdo	5	12.5%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 10**Porcentaje del resultado 7



Nota. El 76% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito, los fundamentos de derecho son omitidos.

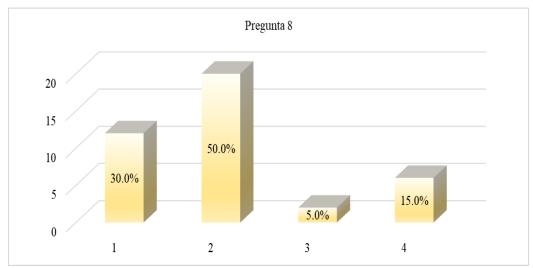
A su experiencia, ¿Considera que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito la pretensión concreta no es redactada correctamente?

**Tabla 10**Análisis e interpretación 8

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	12	30.0%
2	De acuerdo	20	50.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5.0%
4	Totalmente en desacuerdo	6	15.0%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 11**Porcentaje de resultado 8



Nota. El 80% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito la pretensión concreta no es redactada correctamente.

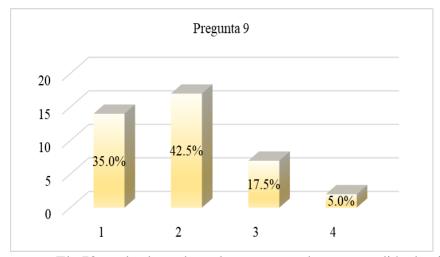
A su experiencia, ¿Considera que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito, la pretensión concreta es omitida?

**Tabla 11**Análisis e interpretación 9

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	14	35.0%
2	De acuerdo	17	42.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	17.5%
4	Totalmente en desacuerdo	2	5.0%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 12**Porcentaje del resultado 9



*Nota*. El 78% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que los recursos de apelación de sentencia, suelen ser declarados Inadmisibles en segunda instancia porque en el escrito, la pretensión concreta es omitida.

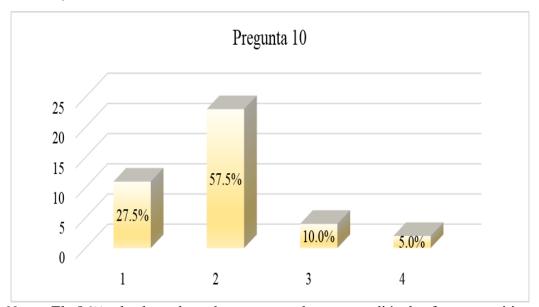
A su experiencia, ¿Considera que el artículo 405 inciso 1 literal C debería ser modificado para que se pueda subsanar los errores formales del recurso?

**Tabla 12**Análisis e interpretación 10

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	11	27.5%
2	De acuerdo	23	57.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10.0%
4	Totalmente en desacuerdo	2	5.0%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 13**Porcentaje del resultado 1



*Nota*. El 86% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que el artículo 405 inciso 1 literal C debería ser modificado para que se pueda subsanar los errores formales del recurso.

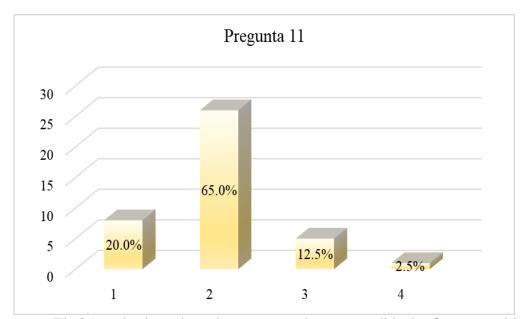
A su experiencia, ¿Considera que los jueces de las salas de apelaciones no aplican con criterio uniforme el artículo 405 inciso 1 literal C?

**Tabla 13**Análisis e interpretación 11

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	8	20.0%
2	De acuerdo	26	65.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
4	Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 14**Porcentaje del resultado 11



*Nota*. El 85% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que los jueces de las salas de apelaciones no aplican con criterio uniforme el artículo 405 inciso 1 literal C.

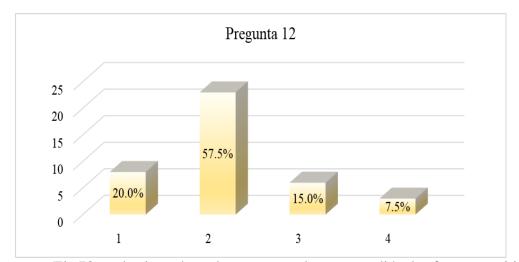
A su experiencia, ¿Considera que cuando el escrito de apelación de sentencia presenta algún error formal y es declarado inadmisible en segunda instancia, esto limita el derecho del apelante a la pluralidad de instancia?

**Tabla 14**Análisis e interpretación 12

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	8	20.0%
2	De acuerdo	23	57.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	15.0%
4	Totalmente en desacuerdo	3	7.5%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 15**Porcentaje del resultado 12



*Nota*. El 78% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que cuando el escrito de apelación de sentencia presenta algún error formal y es declarado inadmisible en segunda instancia, esto limita el derecho del apelante a la pluralidad de instancia.

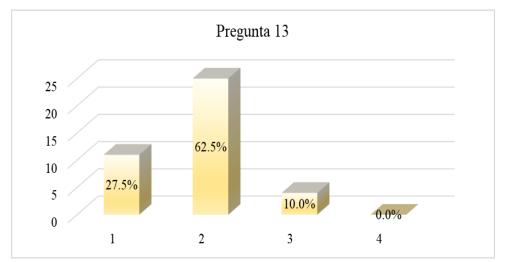
A su experiencia, ¿Considera que cuándo jueces de las salas de apelaciones no aplican con criterio uniforme el artículo 405 inciso 1 literal C y es declarado inadmisible el recurso de apelación, esto limita al apelante al derecho a la igualdad?

**Tabla 15**Análisis e interpretación 13

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	11	27.5%
2	De acuerdo	25	62.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10.0%
4	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 16**Porcentaje del resultado 13



*Nota*. El 91% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que los jueces de las salas de apelaciones no aplican con criterio uniforme el artículo 405 inciso 1 literal C y es declarado inadmisible el recurso de apelación, esto limita al apelante al derecho a la igualdad.

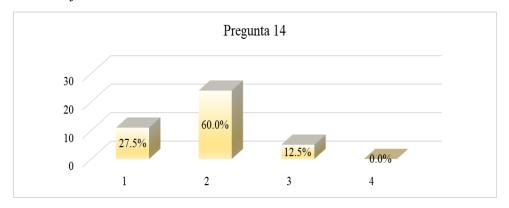
A su experiencia, ¿Considera que, si los jueces de la sala de apelaciones aplicasen un criterio o principios de forma uniforme para resolver un control de admisibilidad conforme al artículo 405 inciso 1 literal C, no sería necesario llegar hasta el Tribunal Constitucional?

**Tabla 16**Análisis e interpretación 14

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	11	27.5%
2	De acuerdo	24	60.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	12.5%
4	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 17**Porcentaje del resultado 14



Nota. El 88% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que, si los jueces de la sala de apelaciones aplicasen un criterio o principios de forma uniforme para resolver un control de admisibilidad conforme al artículo 405 inciso 1 literal C, no sería necesario llegar hasta el Tribunal Constitucional.

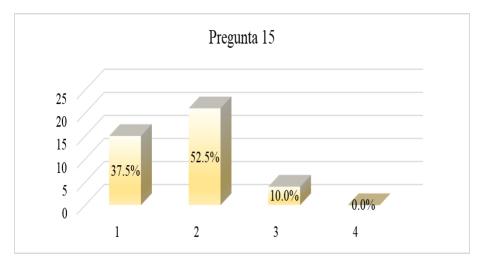
A su experiencia, ¿Considera que en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia en muchos casos no aplican el principio de pro actione?

**Tabla 17**Análisis e interpretación 15

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	15	37.5%
2	De acuerdo	21	52.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10.0%
4	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 18**Porcentaje del resultado 15



*Nota*. El 91% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia en muchos casos no aplica el principio de pro actione.

A su experiencia, ¿Considera que en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia en muchos casos no aplican el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos?

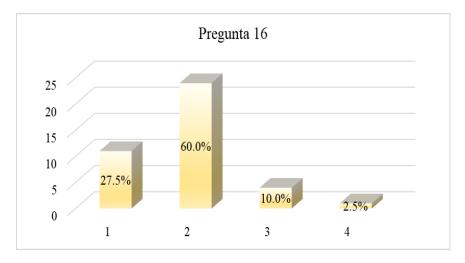
Tabla 18

Análisis e interpretación 16

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	11	27.5%
2	De acuerdo	24	60.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10.0%
4	Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 19**Porcentaje del resultado 16



*Nota.* El 88% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia en muchos casos no aplican el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos.

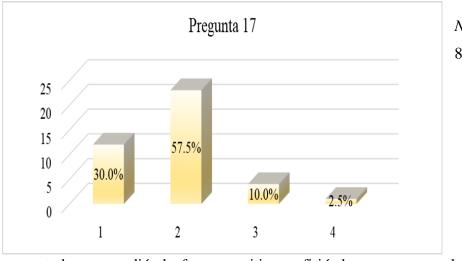
A su experiencia, ¿Considera que en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia en muchos casos no aplican Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos?

**Tabla 19**Análisis e interpretación 17

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	12	30.0%
2	De acuerdo	23	57.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	10.0%
4	Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 20**Porcentaje del resultado 17



Nota. El 88% de los abogados

encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia en muchos casos no aplican Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

A su experiencia, ¿Considera que si los jueces aplicasen en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia el principio de pro actione se respetaría el derecho a la pluralidad de instancia?

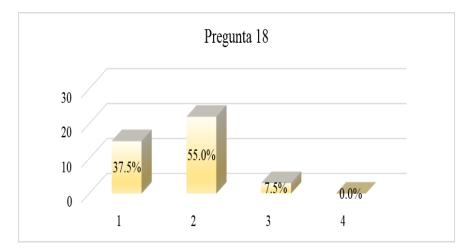
**Tabla 20**Análisis e interpretación 18

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	15	37.5%
2	De acuerdo	22	55.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7.5%
4	Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

Figura 21

Porcentaje de resultado 18



*Nota*. El 93% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que si los jueces aplicasen en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia el principio de pro actione se respetaría el derecho a la pluralidad de instancia.

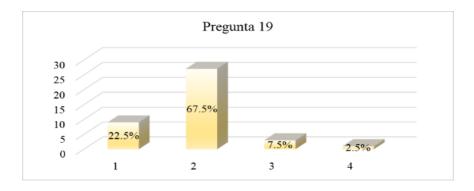
A su experiencia, ¿Considera que, si los jueces aplicasen en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia el principio de pro actione, se debería poder subsanar algún requisito de los establecido en el art. 405 inciso 1 literal C?

**Tabla 21**Análisis e interpretación 19

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	9	22.5%
2	De acuerdo	27	67.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	7.5%
4	Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 22**Porcentaje de resultado 19



*Nota*. El 91% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que, si los jueces aplicasen en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia el principio de pro actione, se debería poder subsanar algún requisito de lo establecido en el art. 405 inciso 1 literal C.

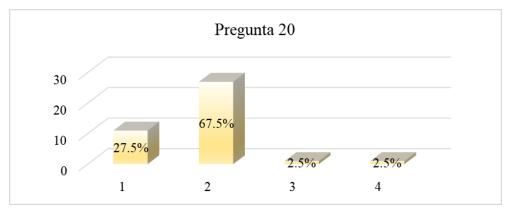
A su experiencia, ¿Considera que, si los jueces aplicasen en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia el Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, se debería poder subsanar algún requisito de los establecidos en el art. 405 inciso 1 literal C?

**Tabla 22**Análisis e interpretación 20

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	11	27.5%
2	De acuerdo	27	67.5%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2.5%
4	Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
	Total	40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 23**Porcentaje del resultado 20



*Nota*. El 96% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que, si los jueces aplicasen en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia el Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, se debería poder subsanar algún requisito de los establecidos en el art. 405 inciso 1 literal C.

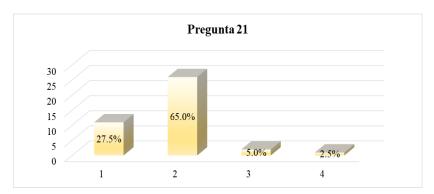
A su experiencia, ¿Considera que, si los jueces aplicasen en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos, se debería poder subsanar algún requisito de los establecido en el art. 405 inciso 1 literal C?

**Tabla 23**Análisis e interpretación 21

N°	Alternativas	Cantidad	%
1	Totalmente de acuerdo.	11	27.5%
2	De acuerdo	26	65.0%
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	5.0%
4	Totalmente en desacuerdo	1	2.5%
Total		40	100%

Nota. Datos obtenidos en la encuesta.

**Figura 24**Porcentaje del resultado 21



Nota. El 93% de los abogados encuestados respondió de forma positiva, refiriéndose a que, si los jueces aplicasen en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos, se debería poder subsanar algún requisito de los establecido en el art. 405 inciso 1 literal C.

## 4.2 Contrastación de la Hipótesis

### 4.2.1 Hipótesis general

H₀: La regulación del control de admisibilidad de los Recursos de Apelación de sentencia penal en segunda instancia si otorga la posibilidad de subsanación por defectos formales en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

H<sub>i</sub>: La regulación del control de admisibilidad de los Recursos de Apelación de sentencia penal en segunda instancia NO otorga la posibilidad de subsanación por defectos formales en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

Tabla 24

Correlación entre la Variables admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia y la variable otorga la posibilidad de subsanación por defectos formales

		Correla	aciones	
	Variables		Subsanación	Admisibilida
			por defectos	d del recurso
			formales	de apelación
	Subsanación	Coeficiente de	1,000	,570**
Rho de Spearman	por defectos	correlación		
	formales	Sig. (bilateral)		,000
		N	40	40
ho d	Admisibilid	Coeficiente de	,570**	1,000
8	ad del	correlación		
	recurso de	Sig. (bilateral)	,000	
	apelación	N	40	40
	**. La correla	ción es significativ	a en el nivel 0,01	(bilateral).

Nota: Elaboración Propia.

Se puede observar en la tabla 24 que valor asintótico de p = < 0.05, lo que significa que existe una relación significativa entre las dos variables planteadas para

esta tesis: Admisibilidad del recurso de apelación y la variable Subsanación por defectos formales, obteniendo un índice de correlación de Spearman de ,570, equivalente a una correlación positiva moderada, por lo que aceptamos la hipótesis alterna y rechazamos la hipótesis nula.

### 4.2.2 Hipótesis especifica 1

H₀ En el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia si aplica el principio de pro actione en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

H<sub>E</sub>En el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no se aplica el principio de pro actione en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

Tabla 25

Correlación entre las Variables admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia y la dimensión principio de pro actione

		Correlacio	nes		
	Dim	nensiones/Variables	Pro actione	Recurso	de
				apelación	
	Principio de	Coeficiente de correlación	1,000		,680**
de	pro actione	Sig. (bilateral)			,000
Rho de		N	40		40
	Admisibilida	Coeficiente de correlación	,680**		1,000
	d del recurso	Sig. (bilateral)	,000,		
	de apelación	N	40		40
	**. La corre	lación es significativa en el niv	el 0,01 (bilateral)	).	

En la tabla 25 se observa que existe una relación significativa entre la dimensión Principio de pro actione con la variable Control de Admisibilidad del Recurso de Apelación. El índice de correlación de Spearman es 0,680 que indica una correlación positiva moderada, por tanto, se acepta la hipótesis alterna y rechazamos la hipótesis nula.

## 4.2.3 Hipótesis especifica 2

H<sub>0</sub> En el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia si aplica el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

H<sub>E</sub> En el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no se aplica el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

Tabla 26

Correlación entre las Variables admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia y la dimensión Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humano

Correlaciones					
	Dimensiones	s/Variables	Art. 8.2 literal h	Recurso	
			de la CADH	apelación	
de	Art. 8.2 literal h	Coeficiente de correlación	1,000	,623**	
	de la CADH	Sig. (bilateral)		,000	
		N	40	40	
Rho	Recurso de	Coeficiente de correlación	,623*	1,000	
124	apelación	Sig. (bilateral)	,000		
	t	N	40	40	
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).					

En la tabla 26 se observa la existencia de una relación significativa entre la dimensión aplica el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos y la variable Admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal porque el índice de correlación de Spearman es 0,623 siendo ésta una correlación positiva moderada, aceptado la hipótesis alterna y rechazamos la hipótesis nula.

### 4.2.4 Hipótesis especifica 3

H₀: En el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia si aplica el Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Distrito Judicial de Cañete 2021- 2022.

H<sub>1</sub>: En el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no se aplica el Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Distrito Judicial de Cañete 2021- 2022.

Tabla 27

Correlación entre las Variables admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia y la dimensión Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Correlaciones								
	Dimensiones/Variables		Art. 14 inciso 5	Admisibilidad				
			del PIDCP	del recurso de				
Rho de				apelación				
	Art. 14 inciso	Coeficiente de correlación	1,000	,685**				
	5 del PIDCP	Sig. (bilateral)		,000				
		N	40	40				
	Admisibilida	Coeficiente de correlación	,685**	1,000				
	d del recurso	Sig. (bilateral)	,000					
	de apelación	N	40	40				
	**. La correla							

Con lo señalado en la tabla 27 se puede demostrar que, si existe una relación significativa, entre la dimensión Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos con el Control de Admisibilidad del recurso de Apelación de sentencia, pues se observa una correlación de .685, aceptado la hipótesis alterna y rechazamos la hipótesis nula.

#### 4.3 Discusión de Resultados

Corresponde ahora, en este punto, realizar la contrastación entre los objetivos, la hipótesis, los antecedentes y los resultados estadísticos de este trabajo de investigación.

## Objetivo general

En nuestra investigación se plantea como objetivo general determinar de qué manera la regulación del control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia otorga la posibilidad de subsanación por defectos formales en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

Para este objetivo general tenemos como reactivos las preguntas de la encuesta del 1 al 10, que tiene como aspecto central escuchar la opinión de los abogados, que si por motivos de ausencia en la redacción de un escrito de apelación de sentencia de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 405 inciso 1 literal C del Nuevo Código Procesal Penal, esta se declara inadmisible, así como también consultar si consideran se debería modificar dicho artículo para que se permita subsanar los errores formales. Como resultado, un promedio del 82% señala que los escritos de apelación de sentencia son declarados inadmisibles por presentar algún error formal y que para un 83% considera que este artículo no debería ser un obstáculo para acceder al recurso de apelación de sentencia en segunda instancia, además que el 86% de los abogados encuestados considera que el mencionado artículo, debería ser modificado para que se pueda subsanar los errores formales del recurso. Por tanto, podemos inferir por los resultados de esta encuesta que el artículo 405 inciso 1 literal C del Nuevo Código Procesal Penal requiere ser evaluada por los juristas y considerar su posible modificación, ya que, hasta el momento, esto limita de alguna manera acceder al derecho de un adecuado debate en una instancia superior.

Tenemos entonces que se rechaza la hipótesis nula y damos como aceptada nuestra hipótesis de investigación, en la que planteamos que la regulación del control de admisibilidad de los Recursos de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no otorga la posibilidad de subsanación por defectos formales en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022. Apoyamos esta afirmación con el trabajo académico de García (2019), quien nos señala en sus conclusiones que con la identificación de los errores de hecho y derecho, la falta de precisión en los fundamentos fácticos, jurídicos e identificación de pretensión concreta de la sentencia apelada, genera la aplicación del control de admisibilidad, por lo que no se pasará a la fase de fundabilidad de la etapa impugnativa, por tanto, ya no sería necesaria la verificación de la sentencia cuestionada. Si bien en la investigación de García evidencia de manera positiva que, con el control de admisibilidad, no se llega a la fase de fundabilidad porque los escritos impugnatorios presentan algún error o alguna falta de precisión, esto apoya nuestra tesis porque se evidencia que los escritos de apelación de sentencia que se ha revisado para su investigación no han logrado pasar el control de admisibilidad y que no se pueden subsanar. Si bien, el gran aporte que da García, planteada en su tesis y ejecuta en sus audiencias de apelación de sentencia en segunda instancia, es que en audiencia se debate la fase de admisibilidad; sin embargo, es tan estricto que aplicando el artículo 405 inciso 1 literal C no logran pasar a la fase de admisibilidad porque no hay opción a subsanar los defectos formales.

## Objetivos Específicos 01

Tenemos como primer objetivo específico el determinar de qué manera en el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia, aplica el principio de pro actione en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022. Para este objetivo tenemos como reactivos las preguntas de la encuesta del 11 a la 15 así como la 18 y 19, que corresponde además a la variable Subsanación de los defectos formales. Por lo que, en opinión de los abogados, se busca conocer si en su percepción los magistrados aplican criterios uniformes para absolver un control de admisibilidad como son los principios de pro actione y el de igualdad al momento que se evalúa el escrito de apelación de sentencia aplicando el artículo 405 inciso 1 literal C del Nuevo Código Procesal Penal, como resultado, un promedio del 82% considera que los jueces no utilizan criterios uniformes para avaluar los escritos de apelación de sentencia para resolver un control de

admisibilidad y que ello limita al apelante acceder al derecho a la pluralidad de instancias y a la igualdad. Además, el 92% considera que los jueces no aplican el principio de pro actione y que esto limita el derecho a acceder al derecho a una segunda instancia, así también dentro de estos resultados se opina que sí se aplicara el principio del pro actione se debería por tanto tener la posibilidad de subsanar los errores formales que pueda presentar el escrito impugnatorio de sentencia. Por tanto, podemos inferir por los resultados de esta encuesta que si se aplicase de manera uniforme el principio de pro actione, debería ser posible que el artículo 405 inciso 1 literal C del Nuevo Código Procesal Penal considere se pueda subsanar algún error formal que presente el escrito de apelación de sentencia.

Tenemos entonces que se rechaza la hipótesis nula y damos como aceptada nuestra hipótesis de investigación, en la que planteamos que en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no se aplica el principio de pro actione en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022. Apoyamos esta afirmación con el trabajo de investigación de Sarrín (2020) cuyas conclusiones son: primero, que el derecho en acceder a la doble instancia es una garantía constitucional, parte fundamental al debido proceso y es reconocida por tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos. Además, en la sede jurisdiccional de Cañete se aplica desde diciembre del 2009 el nuevo modelo acusatorio garantista y en ella el Control de Admisibilidad contra los recursos impugnatorios. Segundo, para la jurisdicción de Cañete el control de admisibilidad se ejecuta en debate, público, oral y de contradicción en la primera etapa de la audiencia impugnatoria, denominada Fase de Admisibilidad, que está preclusiva y precede a la fase de fundabilidad, en donde se debaten los fundamentos de fondo o razonamiento del apelante con el razonamiento del A quo. Tercero, que para el 2019 en la Sala Penal de Apelaciones se han declarado fundado 51 recursos de Control de Admisibilidad, en contra los recursos de apelación de autos y sentencias, por lo tanto, no se vulnera el derecho a la doble Instancia.

Podemos analizar que con el aporte del modelo aplicado por García Huanca, se ha logrado declarar fundada un considerable número de recursos impugnatorios

entre autos y sentencias, lo que significa que si por lo menos este modelo se aplicase en otras sedes judiciales se podría tener una mayor garantía de poder acceder a la doble instancia, ya que como se plasma en los resultados de la encuesta, la falta de uniformidad en la aplicación de algunos principios como es el pro actione, limitan el acceso a este derecho.

## Objetivos Específicos 02

Para este segundo objetivo específico se buscó determinar de qué manera en el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia aplica el Art. 8.2 literal h de la Convención Americana de Derechos Humanos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022. Para este objetivo tenemos como reactivos las preguntas 16 y 21 de la encuesta que, en opinión de los abogados, el 88% considera que los magistrados de la sala penal de apelaciones no aplican el Art. 8.2 literal h de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 93% opina que si se aplicase este artículo, al presentar un recurso impugnatorio, se debería poder subsanar los defectos formales que pueda presentar el escrito de apelación de sentencia.

Tenemos entonces que se rechaza la hipótesis nula y damos como aceptada nuestra hipótesis de investigación, en la que planteamos que el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no aplica el Art. 8.2 literal h de la Convención Americana de Derechos Humanos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022.

Apoyamos esta afirmación con el trabajo de investigación en Costa Rica de Araya (2013) que concluye que al evaluar los casos la C.I.D.H hace mención de las implicancias jurídicas que tiene el acceder el derecho al recurso de impugnación, pero que ésta no permitía la revisión integral del fallo porque no admitía el reexamen de los hechos, por lo que no se cumplía en aplicar artículo 8.2 literal h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, con el caso de Mauricio Herrera Ulloa versus Costa Rica del 2 de julio de 2004 se establecieron estándares de interpretación jurisprudencial que desde un punto de vista jurídico

penal y a nivel práctico, resulta ser de un gran beneficio para la protección de los Derechos Humanos Fundamentales.

Como podemos observar, con la experiencia de Costa Rica lo beneficioso que resulta el establecer estándares de interpretación para aplicar la norma jurídica y lo importante que es aplicar el Art. 8.2 literal h de la Convención Americana de Derechos Humanos para que logre acceder al derecho de la doble instancia.

# Objetivos Específicos 03

En este tercer objetivo específico se pretende determinar de qué manera en el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia aplica el Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022. Para este objetivo tenemos como reactivos las preguntas 17 y 20 de la encuesta que, en opinión de los abogados, el 88% considera que los magistrados de la sala penal de apelaciones no aplican el Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el 96% opina que, si se aplicase este artículo, al presentar un recurso impugnatorio, se debería poder subsanar los defectos formales que pueda presentar el escrito de apelación de sentencia.

Tenemos entonces que se rechaza la hipótesis nula y damos como aceptada nuestra hipótesis de investigación, en la que planteamos que en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no aplica el Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Distrito Judicial de Cañete 2021- 2022. Apoyamos esta afirmación con el trabajo de investigación de Valverde y Málaga, C. (2019), quienes concluyen que el derecho a la doble instancia es un principio general que se contempla en nuestra Constitución Política del Perú, pero que no se aplica de forma general. Además, resalta la importancia de analizar la relación entre la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema, el Código Procesal Penal y los Tratados Internacionales para acceder al derecho a la doble instancia.

## CAPÍTULO V

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

- Se logró determinar que la variable Control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia y la variable subsanación por defectos formales tiene una relación directa porque ante un control de admisibilidad, un escrito de apelación de sentencia que presente algún error de tipo formal, es declarado inadmisible porque no se permite su subsanación y por lo tanto el apelante pierde el derecho a acceder a una instancia superior para que revisen su sentencia. Es por ello que un 86% de los abogados encuestados opina que se debería modificar el Artículo 405 inciso 1 literal C del NCPP. Esto se corrobora con la correlación Spearman de ,570 positiva de ambas variables. Por tanto, se niega la hipótesis nula y damos como válida nuestra hipótesis general.
- Existe una correlación de Spearman de 0,680 que indica una correlación positiva moderada positiva, por lo que se demuestra que para el control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia no se aplica el principio de pro actione en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022. Si bien, el modelo de Audiencia de apelación de sentencia aplicado en Cañete es bastante favorable, sin embargo, la falta de uniformidad de criterios para aplicar los principios, como es el pro actione, limita acceso al derecho a la doble instancia.

- Se logró demostrar que existe una correlación positiva moderada de 0,623 entre la variable Control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia y la dimensión aplica el Art. 8.2 literal h de la Convención americana de derechos humanos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022. Que si bien, el modelo de Audiencia de apelación de sentencia aplicado en Cañete es bastante favorable, sin embargo la falta de uniformidad de criterios para aplicar esta norma de carácter internacional, limita el acceso al derecho a la doble instancia.
- Se logró demostrar que existe una correlación positiva moderada de 0,685 entre la variable Control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia y la dimensión aplica el Art. 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Distrito Judicial de Cañete 2021-2022. Que si bien, el modelo de Audiencia de apelación de sentencia aplicado en Cañete es bastante favorable, sin embargo la falta de uniformidad de criterios para aplicar esta norma de carácter internacional, limita el acceso al derecho a la doble instancia.

#### 5.2 Recomendaciones

- Se recomienda revisar el artículo 405 inciso 1 literal C y se modifique a fin de que pueda permitir la subsanación del escrito de apelación de sentencia cuando presente algún defecto de tipo formal.
- Se replique el modelo utilizado por la Sala Penal de Apelaciones de Cañete de incorporar en Audiencia una fase de admisibilidad que permita a las partes oralizar el recurso impugnatorio interpuesto y aclarar lo redactado en el escrito de apelación de sentencia, en tanto no se modifique el artículo 405 inciso 1 literal C que permita la subsanación de defectos formales del escrito.
- Se recomienda, en tanto no se modifique el artículo 405 inciso 1 literal C, se implemente el uso de criterios uniformes que incluyan el tener en cuenta la aplicación de pro actione, el Art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. 8.2 literal h, de la Convención Americana de los Derechos Humanos que señalan el derecho que tiene todo ciudadano ante la pena impuesta, este puede recurrir ante juez o tribunal superior.

## Bibliografía

- Alvarenga, E. (2021). El Principio Pro Actione como criterio de interpretación para acceder al Proceso Judicial: Un principio interpretativo que permite hacer real el acceso a la justica en la primera instancia de un proceso. *La Revista De Derecho*, 42(1), 111–116. https://doi.org/10.5377/lrd.v42i1.12934
- Araya, H. (2013), El derecho al recurso y la reforma legislativa de creación del recurso de apelación contra la sentencia penal. [Tesis de Maestría en Ciencias Penales. Universidad de Costa Rica] Repositorio Institucional Universidad de Costa Rica. <a href="https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/12/Tesis-Recurso-de-Apelacion.pdf">https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/12/Tesis-Recurso-de-Apelacion.pdf</a>
- Castillo, L. (2005), Los principios procesales en el código procesal constitucional.

  Universidad de Piura [Archivo PDF].

  <a href="https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios procesales\_Codigo\_procesal\_constitucional.pdf?sequence=1">https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios\_procesales\_Codigo\_procesal\_constitucional.pdf?sequence=1</a>
- Castillo, L. (2011), El recurso como elemento del contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancia. en particular sobre el recurso de agravio constitucional. Universidad de Piura [Archivo PDF]. <a href="https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2131">https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2131</a>
- García. L. (2019), El control de admisibilidad del recurso de apelación y la revisión de la motivación de las sentencias penales en el distrito judicial de Cañete. [Tesis de Doctor, Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional UPIGV. <a href="http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4149">http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4149</a>
- García, L. (2020) El control de admisibilidad de los recursos de apelación en el sistema acusatorio. IDEMSA.

- Loutayf, R. (2011). Principio de igualdad procesal. *Revista la ley*, 1-33

  <a href="https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/principio-de-igualdad-procesal-en-materia-probatoria.pdf">https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/02/principio-de-igualdad-procesal-en-materia-probatoria.pdf</a>
- Landa, C. (2018). *Derecho procesal Constitucional*. Fondo Editorial PUCP.

  [Archivo PDF].

  <a href="https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri\_tT\_Ev41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp\_pCTeP-OatV0iM">https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri\_tT\_Ev41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp\_pCTeP-OatV0iM</a>
- Olmedo, C. (2006). Régimen general de los recursos en el Código Procesal de la Nación. Argentina. Editores del Puerto.
- Rodríguez, J. (2017), *El recurso de apelación como puerta a la segunda instancia penal*. [Tesis de Máster. Universidad de León]. Repositorio Instituciona Universidad de León. <a href="https://buleria.unileon.es/handle/10612/11705">https://buleria.unileon.es/handle/10612/11705</a>
- Salas, J. (2011). Condena al Absuelto-Reformatio in Peius Cualitativa. Lima: IDEMSA.
- Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Cañete (2021). Resolución de Control admisibilidad del 13 de enero del 2021. Expediente N° 00006-2019-87-0808-JR-PE-01.
- Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Cañete (2021). Resolución de Control admisibilidad del 18 de agosto del 2021. Expediente N° 000184-2019-90-0808-JR-01.
- Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Cañete (2021). Resolución de Control admisibilidad del 17 de noviembre del 2021. Expediente N° 01182-2021-1-0801-JR-PE-02.

- Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Cañete (2022). Resolución de Control admisibilidad del 23 de marzo del 2022. Expediente N° 00108-2017-0808-JR-PE-01.
- Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Cañete (2022). Resolución de Control admisibilidad del 07 de julio del 2022. Expediente N° 00688-2018-61-0801-JR-PE-04.
- Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Cañete (2022). Resolución de Control admisibilidad. del 15 de julio del 2022. Expediente N° 00074-2017-77-0801-JR-PE-01.
- Sarrin, D. (2020), El control de admisibilidad y la pluralidad de la instancia en las audiencias de apelación por ante la superior sala penal de la corte superior de justicia de cañete durante el periodo 2019. [Tesis de Magistratura Contemporánea. Universidad de Jaen España]
- Steiner, C. (2014). Convención Americana sobre Derechos Humanos: comentario. Fundación Konrad Adenauer. [Archivo PDF].
  - https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derechos\_humanos-1.pdf
- Tribunal Constitucional (2019). Expediente N° 02907-2016-PHC/TC Junín. Lima: 26 de junio de 2019. <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02907-2016-HC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02907-2016-HC.pdf</a>
- Tribunal Constitucional (2021). Expediente N° 01616-2021-PHC/TC Lima. Lima: 14 de septiembre de 2021. <a href="https://www.rpa.pe/media/pdf/01616-2021-HC.pdf">https://www.rpa.pe/media/pdf/01616-2021-HC.pdf</a>
- Tribunal Constitucional (2022). Expediente N° 02816-2021-HC/TC La Libertad. Lima: 7 de abril de 2022.
  - https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/02816-2021-HC.pdf

- Tribunal Constitucional (2021). Expediente N° 03895-2019-PA/TC-Tacna. Lima: 22 de enero de 2021. <a href="https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/03895-2019-AA\_unlocked.pdf">https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/03895-2019-AA\_unlocked.pdf</a>
- Valverde, R. y Málaga, C. (2019), Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018. [Tesis de Abogado. Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP. <a href="https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1976">https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1976</a>.

# Anexo1: Matriz de Consistencia.

TEMA: "El control de admisibilidad del recurso de apelación de sentencia penal en segunda instancia y la posibilidad de subsanación por defectos formales en el distrito judicial de cañete 2021-2022"

		HIPOTESIS GENERAL Y ESPECIFICAS	VARIABLES E INDICADORES	INVESTIGA		POBLACION Y MUESTRA DE ESTUDIO
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente (X)	Investigación	Método.	Población:
control de admisibilidad del		La regulación del control de admisibilidad de los Recursos de Apelación de sentencia penal er	del recurso de apelación de	no		Abogados litigantes Muestra:
posibilidad de subsanación por		segunda instancia no otorga la posibilidad de subsanación por defectos formales en el Distrito Judicial de	Dimensión: X1. Escrito de		<b>Técnicas.</b> Análisis documental	40 abogados
Judicial de Cañete 2020-2021?	defectos formales en el Distrito Judicial de Cañete 2020-2021		Indicadores:			Tipo de muestra
¿De qué manera en el control de admisibilidad del Recurso de	<b>Objetivos Específicos</b> Determinar de qué manera en el	Hipótesis especifica 01	X1.1 Identificación de las partes o puntos  X1.2 Fundamentos de		Instrumento de recolección de Datos.	probabilística aleatoria
segunda instancia aplica el principio de pro actione en el Distrito Judicial de Cañete 2020-2021?	de Apelación de sentencia penal en segunda instancia aplica el principio	En el control de admisibilidad de Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no se aplica el principio de pro actione en el Distrito Judicial de Cañete 2020-2021	N1 2 Formulación do la		Encuesta	

	Determinar de qué manera en el		Variable dependiente (Y)	
¿De qué manera en el control de	control de admisibilidad del Recurso	Hipótesis especifica 02		
admisibilidad del Recurso de	de Apelación de sentencia penal en		Subsanación por defectos	
Apelación de sentencia penal en	segunda instancia aplica el Art. 8.2	En el control de admisibilidad del	formales	
segunda instancia aplica el Art. 8.2	literal h de la Convención americana	Recurso de Apelación de sentencia		
literal h de la Convención americana	de derechos humanos en el Distrito	penal en segunda instancia no se aplica	Dimensiones	
de derechos humanos en el Distrito	T. II. 1. 1. G. 7	el Art. 8.2 literal h de la Convención		
Judicial de Cañete 2022?	Judiciai de Canete 2022	americana de derechos humanos en el	Y.1. Principio del pro	
I	Determinar de qué manera en el	Distrito Judicial de Cañete 2022	actione	
¿De qué manera en el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en s	control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia aplica artículo 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Distrito Judicial de Cañete 2022	Hipótesis especifica 03  En el control de admisibilidad del Recurso de Apelación de sentencia penal en segunda instancia no se aplica artículo 14 inciso 5 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Distrito Judicial de Cañete 2022	Y.2 Convención americana de derechos humanos Art. 8.2 literal h	